



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPORTE Y COMO
LA CONTEMPLA EL DERECHO DEL TRABAJO**

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

RAUL DURAN CAMIÑA

MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS, FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO DEL —
TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD —
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, DEL QUE ES DIRECTOR EL DR. ALBERTO TRUE
BA URBINA; Y BAJO LA VALIOSA DIRECCION DE EL LICENCIADO JOSE BAVALOS.

IN MEMORIAM

A MI MADRE, MARIA CAMIÑA DE D.
QUIEN CON SU EJEMPLO ME ENSEÑO
A SER ÚTIL, RECTO Y CAMINAR --
CON TAL INTEGRIDAD QUE PUDIERA
ENFRENTARME, SERENO CADA DÍA --
CON LA VIDA.

A MI PADRE, JOSE DEL C. DURAN
QUIEN TODO ME DIO Y A QUIEN --
TODO DEBO.

A MIS HERMANOS:

ROSARIO, JOAQUIN, FRAY ROBERTO
AMPARO, MARIA ELENA, MARIA DEL
CARMEN Y ANTONIO.

CON EL CARIÑO, RESPETO Y ADMI-
RACION QUE SIEMPRE LES HE TENIDO.

A MIS SOBRINOS,
CON EL CARIÑO QUE SIEMPRE
LES HE TENIDO.

A MIS CUÑADOS Y CUÑADAS,
CON EL AFECTO QUE SIEMPRE
LES HE PROFESADO.

A MI NOVIA, MARIA ANGELICA
POR TODO EL CARIÑO QUE LE
TENGO Y EL AGRADECIMIENTO
PROFUNDO POR SU AYUDA ---
QUE ME PRESTO PARA LA ELA-
BORACION DE ESTA TESIS.

A MIS COMPAÑEROS DEL
GRUPO 14.
COMO UNA MUESTRA DE
LA AMISTAD QUE SIEM-
PRE LES HE TENIDO.

CON AGRADECIMIENTO Y ---
ADMIRACION A MIS MAES-
TROS, ABOGADOS Y AMIGOS
QUE EN UNA U OTRA FORMA
ME AYUDARON EN LA ELABO-
RACION DE ESTA TESIS.

INTRODUCCION.

I N T R O D U C C I O N .

La evolución de la humanidad constantemente crea inquietudes que se convierten en problemas para los cuales la propia humanidad busca una solución.

En las distintas etapas de esa evolución — social-económica y jurídica, se pueden observar numerosos esfuerzos tendientes a resolver esos problemas. Algunos de ellos producen resultados positivos, otros se convierten en meros experimentos que la propia humanidad se encarga de desechar y muchas veces relega al olvido. En la actualidad, uno de los ensayos que está siendo llevado a la práctica en la búsqueda de la felicidad humana es la incorporación de los Deportistas Profesionales a la Ley Federal del Trabajo como trabajadores.

La idea central que inspira esta incorporación es la consideración de que el Deportista Profesional en su condición de trabajador debe gozar de los mismos beneficios y prestaciones de un trabajador, ya que hasta antes de la promulgación de la Nueva Ley Federal del Trabajo, se le tenía olvidado y no tenía ninguna protección; aún ahora, a pesar de que la Nueva Ley Federal del Trabajo lo considera trabajador, — todavía no se crean las instituciones y reglamentaciones idóneas para defenderlo ya que por su naturaleza el trabajo que realiza un Deportista Profesional es de características sui generis que no se parecen a las de otros trabajadores, es posible que con el tiempo se vayan creando y regulando — estas instituciones.

En este trabajo trataré de bosquejar algunas instituciones y medidas que considero pertinentes para aplicar correctamente la parte de la Ley Federal del Trabajo que regula el Deportista Profesional.

EL AUTOR.

T E M A

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPORTE Y COMO LA CONTEMPLA EL DERECHO DEL
TRABAJO.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPORTE Y COMO LA CONTEMPLA EL DERECHO
DEL TRABAJO.

C A P I T U L A D O

I.- LA SEGURIDAD SOCIAL.

- A).-Evolución Histórica de la Seguridad Social.
- B).-La Seguridad Social en México.
- C).-La Seguridad Social Tema Esencial de la Ley Laboral.

II.- EL DEPORTISTA PROFESIONAL EN MEXICO.

- A).-Que es el Deporte y el Deportista.
- B).-Amateurismo y Profesionalismo.
- C).-El Deportista Profesional en México.

III.- EL DEPORTISTA PROFESIONAL EN LA NUEVA LEY DEL TRABAJO.

- A).-El Deportista Profesional o Trabajador.
- B).-La Relación del Trabajo en el Deporte.
- C).-Forma y Duración de la Relación de Trabajo.
- D).-Salario.
- E).-Participación de Utilidades de los Trabajadores.
- F).-Medidas Disciplinarias.

IV.- CAPACIDAD JURIDICA DE OBRAR.

- A).-Edad.
- B).-Nacionalidad.
- C).-Sexo.
- D).-El Consentimiento y los Vicios que puedan invalidarlo.

V.- EL DERECHO COLECTIVO EN EL DEPORTE.

VI.- CONCLUSIONES.

CAPITULO PRIMERO.

LA SEGURIDAD SOCIAL.

A).-Evolución Histórica de la Seguridad Social.

B).-La Seguridad Social en México.

C).-La Seguridad Social Tema Esencial de la Ley Laboral.

CAPITULO PRIMERO, LA SEGURIDAD SOCIAL

Una de las Instituciones de mayor dinamismo dentro del orden social contemporaneo, sin duda alguna es la Seguridad Social, de concepto extensión y profundidad cada vez más amplia y con avances firmemente asentados en la comprensión unánime de las ideas que sirven de cimentación a esa Institución: la Solidaridad y Justicia Social.

Habiendo surgido esta Institución de la organización de las agrupaciones mutualistas y de seguros limitados a riesgos específicos en la actualidad la seguridad social comprende una gama de garantías sociales y de instituciones diversas, que la hacen una de las instituciones más importantes dentro de la vida económica y social moderna.

A).-EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

No podemos asegurar categoricamente que en la antigüedad ya se conociera la Seguridad Social como ahora la conocemos ya que ésta a ido evolucionando, de acuerdo con los cambios que a ido sufriendo la humanidad, pero si encontramos en la antigüedad una preocupación por la inseguridad del individuo, lo que hizo que se dictaran disposiciones aunque aisladas tendientes a garantizarle al individuo una existencia más feliz.

Indudablemente que los orígenes de la Seguridad Social las debemos buscar en la caridad, beneficencia y asistencia pública.

El maestro de la Cueva cita en su Libro Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, a Karl Schweinitz, que habla del Acta del Concilio de Gretha en el año de 928, según el cual "los funcionarios del rey debían sostener un asilo para pobres en las Villas del rey".(1)

En la Grecia antigua se conocieron las sociedades de beneficio por muerte y enfermedades y tuvieron mucha difusión entre los romanos, tanto que el Emperador Marco Aurelio tuvo la necesidad de adaptar una legislación especial para regularlas.

Al surgir los gremios en la Edad Media surgen también los pueblos y los oficios en la sociedad rural y las medidas defensivas adoptadas mediante la ayuda propia fueron ideadas para proteger una nueva

(1).-DE LA CUEVA MARIO.-Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, pág.4, Editorial Furrúa, S.A., 1960.México, D.F.

población contra las incertidumbres de la vida y para defenderla de las —
otras clases integrantes de la sociedad.

Al originarse la decadencia del feudalismo y los —
inicios de la época moderna marca una tendencia más marcada a la beneficen-
cia y asistencia pública, ya que a mediados del Siglo XVI, se dictaron di-
versas disposiciones, autorizando a los Obispos para recoger donativos y —
destinarlos a la ayuda de los pobres; merece especial atención la Ley del —
Trabajo de la Reina Isabel.

Otra fuente institucional que se asemeja bastante a
la actividad . . . llada por el Seguro Social de nuestros días, la encontra-
mos en la aplicación del principio de ayuda mutua.

El beneficio mutuo en la fraternidad de trabajadores
fue aplicado especialmente en determinadas ocupaciones peligrosas, como por
ejemplo la de los mineros cuyos sentimientos de inseguridad eran más marca-
dos que los de otros trabajadores de diversa actividad.

Las sociedades de amistad locales, las asociaciones
y hermandades, la mayoría de ellas de naturaleza religiosa, abundan en las
Villas Inglesas de los Siglos XIV y XV, dando limosnas y a veces pensiones
periódicas a individuos que habían caído en desgracia.

Otra fuente de la Seguridad Social, los encontramos
en el Derecho Alemán, toda vez que fue la modificación en la ideología polí-
tica del Estado Alemán la que originó la creación de esta institución, sien-
do su causa primordial el movimiento político social de los trabajadores —
alemanes, descontentos con la Ley Antisocial de 1876, dictada por el Canci-
ller Bismarck, ya que éste Canciller quería el mejoramiento de las condicio-
nes de vida de los trabajadores alemanes, sólo que al percatare de que el
movimiento obrero social demócrata atentaba a la tranquilidad del país dic-
to la antes dicha Ley Antisocial, que prohibía toda asociación que tendiera
a la transformación del orden político y social, mediante enseñanzas de doc-
trinas democráticas, socialistas o comunistas.

Ante el descontento general de los trabajadores al
perder la libertad de pensamiento por esta Ley, en el año de 1881 el Empe-
rador Guillermo II, anunció la creación del Seguro Social. El maestro —

de la Cueva cita a Federico Bach, quien tomó algunos párrafos de la exposición de motivos del proyecto de Ley del Seguro Social contra accidentes de trabajo "Al tratar la Ley de 21 de Octubre de 1878, relativa a las tendencias subversivas de la social-democracia, se ha reconocido la necesidad de luchar también contra los acontecimientos que hicieron necesaria la promulgación de dicha ley, con medidas positivas que tiendan a mejorar la situación de la clase obrera...."(2)

En el mensaje mediante el cual se dio a conocer la Ley del Seguro Social, el Canciller Bismarck afirmó: "que el trabajo importa no solamente su presente sino también y acaso más su futuro y que era así porque en el presente le salva su esfuerzo, en tanto el futuro es lo imprevisto y desconocido y por ello debe asegurarse".(3)

Un antecedente de la Seguridad Social se encuentra en la Ley de 14 de Agosto de 1935 "SOCIAL SECURITY ACT", promulgada por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Roosevelt y a virtud de la cual comienza en la Unión Americana una política de seguridad — contra el paro, y la vejez, de ayuda a la infancia y de protección a las — madres y a los ciegos".

La Primera Declaración Universal sobre Seguridad Social es la Carta del Atlántico, suscrita por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Roosevelt y el Primer Ministro de Gran Bretaña Churchill, el 12 de Agosto de 1941, y establece en el Quinto de sus estipulados:

"5.—Las Naciones Unidas favorecen la colaboración más amplia entre todas las naciones en el campo económico, con el fin de asegurar a todos un mejor régimen de trabajo, una situación económica más favorable y la seguridad social".(4)

Siempre que hablemos de Seguridad Social no podemos dejar de reconocer y recordar por sus grandes méritos y profundos estudios que hizo en favor de esta materia a Sir William Beveridge, que en la Segunda Guerra Mundial, redactó un sistema de acción social para Inglaterra precisando lo que denominó los tres puntales de la seguridad:

"Tres son las condiciones esenciales para que exista la seguridad en el mundo después de la guerra; la PRIMERA CONDICION,

(2).—Ob.cit, Tomo II, págs.186 y 187.

(3).—Ob.cit.,Tomo II, pág.6.

(4).—Ob.cit.,Tomo II, pág.12.

es que se implante la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las Naciones; LA SEGUNDA CONDICION, es que tiene que existir una oportunidad — razonable de realizar un trabajo productivo para cada individuo en lugar de la desocupación; LA TERCERA CONDICION, es que tiene que existir la seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para estar a cubierto de la — indigencia cuando por cualquier razón no se pueda trabajar".(5)

B).—LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Los antecedentes del Seguro Social en México, son relativamente recientes, ya que al concluir el movimiento revolucionario mexicano de 1910, comienza en todo el territorio nacional un periodo de prosperidad en el campo económico, lo que trae aparejado el aumento en el número de trabajadores y, en consecuencia, el auge en el citado desarrollo industrial se refleja también en un creciente aumento de los riesgos de la población trabajadora.

Las causas anteriores originaron que en la República se crearan sociedades mutualistas para disminuir los efectos económicos — resultantes de los riesgos sufridos por la clase trabajadora. Además, al — aprobarse la Constitución Política de 1917, se produjeron trascendentales e importantísimos cambios en la organización jurídica de la República, pues — se estableció en la Fracción XXIX del Artículo 123, que a la letra dice:

"ARTICULO 123, FRACCION XXIX.—Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley — del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".(6).

Por lo antes dicho es indudable que el Estado Mexicano principia a penetrar en los difíciles caminos de la Seguridad Social: los — esfuerzos por extender a todos los niños en edad escolar la educación primaria obligatoria y gratuita, elevada a la categoría de uno de los nuevos — derechos sociales de los hombres, la política de la habitación barata, la — extensión de los Seguros Sociales, que ya no se limitan a los trabajadores asalariados, sino que se han extendido al campo, a los ejidatarios, a los —

(5).—Ob.cit., Tomo II, pág.13.

(6).—El Seguro Social en México. Editado por I.M.S.S., México, 1943. pág.371.

pequeños productores de caña de azúcar y de henequén, así como los cooperativistas y a los trabajadores al servicio del Estado.

En el año de 1929, el 6 de Septiembre, se publica en el Diario Oficial una reforma a la Fracción XXIX del Artículo 123 de la Constitución quedando como se dijo anteriormente, ya que su antigua redacción era la siguiente: "Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir o inculcar la previsión popular".

Los ideales proteccionistas contra los riesgos de la clase trabajadora que se establecieron en la Constitución de 1917, -- sirvieron también de fundamento para proteger y capacitar económicamente a los trabajadores pues en la Fracción IV del Artículo 123 se consignó el deseo de que: "...en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, -- los trabajadores tendrán derechos a una participación en las utilidades que será regulada como indica la Fracción IX". (7)

La Fracción IX, por su parte estableció: "La fijación del tipo de salario mínimo y de la partición de las utilidades a que se refiere la Fracción VI, se hace por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de estas comisiones, el salario mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación respectiva".(8)

En el año de 1921, siendo Presidente de la República el General Alvaro Obregón, se elaboró el primer proyecto de la Ley del Seguro Social que, aun cuando no llegó a tener vigencia, se le atribuye el mérito de haber servido de base para orientar las opiniones en torno al Seguro Social, se vieron coronados con la iniciativa de la Ley elaborada en el año de 1929, en la que se obliga a trabajadores y patronos a que depositaran, en un banco, del dos al cinco por ciento del salario mensual, que posteriormente sería entregado a los obreros en cuyo beneficio se instituyó. En el Gobierno del General Lázaro Cárdenas, el Seguro

(7).--Ob. cit., pág.371.

(8).--Ob. cit., pág.371.

despierta polémicas y en el primer gobierno que duro seis años se indicó — que sería el capítulo final, en asunto de crédito, dar los primeros pasos — para la integración de un sistema de seguros que extrajera, del interés — privado, tan importante rama de la economía. Pero todo quedo en buenos deseos ya que no se volvió a tocar el tema hasta mucho tiempo despues, en la — campaña presidencial llevada a cabo por el General Manuel Avila Camacho, ya que en su programa de trabajo incluyo el proyecto para establecer el Seguro Social en México.

El primer paso que dió el General Avila Camacho como Presidente de la República, fué convertir en Secretaria de Estado el Departamento del Trabajo.

Así vemos que en su primer informe de gobierno al hablar de este problema, expresó; " Este acto de mi administración, anunciado el día que me hice cargo de la Presidencia de la República, constituye una clara manifestación del empeño que mi gobierno ha resuelto dedicar a la solución de los problemas obrero-patronales, pues me hallo personalmente — convencido de que sólo desemvolviedo con eficacia y espíritu de servicio — social la política del trabajo que nos marcan las Leyes en vigor, será posible hacer más estable y duradero el fluctuante equilibrio que existe entre ambas partes de la producción".

"La Secretaria del Trabajo fue dotada de una — competencia más amplia que la que tenía el Departamento de Trabajo y esto — se ha utilizado para dar impulso, principalmente, a los servicios de Previsión Social, de Protección de Vida; Proyecto del Seguro Social, Colonias — Obreras, Combate del Vicio y lucha contra el Desempleo. A este respecto he deseado suscitar un movimiento de opiniones en el cual se expresen todos — los puntos de vista acerca del Seguro, y al efecto se constituyó una comisión que, partiendo del proyecto de leyes existentes, formulara uno para ser considerado por el Ejecutivo".(9)

Los trabajos de dicha comisión concluyen con la expedición de lo que hoy conocemos como Ley del Seguro Social, lo que — acontece el 31 de Diciembre de 1942. Ordenamiento legal que se publica en — en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Enero de 1943.

(9).—Ob. cit., pág.375.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRO PAIS.

Las Principales Instituciones mediante las cuales se realizan en México las funciones de la Seguridad Social, son a saber: El INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE),

Estas Instituciones derivan su existencia de la Revolución Mexicana de 1910. El IMSS., y el ISSSTE., constituyen una de las máximas realidades de la Seguridad Social Mexicana. Asimismo la Seguridad Social, por su parte, es una de las supremas consecuencias del triunfo Constitucionalista de 1917, ya que México fue el primer país que confirió categoría constitucional a la Seguridad Social, al incluirla dentro de nuestra Carta Magna en el Artículo 123; que en el Título Sexto de la misma fue denominada como: "DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL".

A partir de la promulgación de las leyes antes citadas, la Seguridad Social Mexicana encontró los cauces o derroteros firmes para su completo desarrollo.

C).-LA SEGURIDAD SOCIAL TEMA ESENCIAL DE LA LEY LABORAL.

La vida del hombre es el valor de más alta jerarquía y el reconocimiento de dicho valor obliga a la materia laboral a dar lugar privilegiado a la Seguridad Social, la que con hondo sentido humano, quiere dar mayor entonación y provecho a la vida de los hombres que pasan la mayor parte de su existencia laborando en los centros industriales, en las canchas de juego y en el campo, en los escenarios, etc.

En esta lucha por la protección del trabajador se suman a la Seguridad Social, la Previsión Social, la Higiene y la Seguridad Industrial, las que agitándose inicialmente en la idea de proteger al trabajador de las enfermedades profesionales y de los accidentes de trabajo, día a día dilatan su campo de acción para introducir, dentro de los límites no sólo la manera y forma de evitar los riesgos profesionales, sino también la de impedir el desempleo y la escasez de mano de obra, así como procurar una mejor educación de la clase laborante, a efecto de enriquecer sus conocimientos sobre seguridad, elevar su preparación técnica y mejorar su situación tanto individual como social.

Dado un reposo a la historia vemos que durante muchos años la clase burguesa luchó por las garantías individuales como partes fundamentales en las Constituciones modernas, razón por la cual debía considerarseles como garantías individuales intocables por el legislador.

Por su parte la clase laborante también ha asumido la conducta de exigir que las garantías sociales figuren en los textos constitucionales atribuyéndoles también la característica de intocabilidad. En este punto, aun cuando nuestro Artículo 123 Constitucional no puede conceptuarse como original de la legislación mexicana, debido a que los legisladores se inspiraron en diferentes leyes extranjeras, como las de Francia, Bélgica, Italia, Nueva Zelandia y Estados Unidos de Norteamérica, pues los principios en él consignados ya eran conocidos en otras naciones. La idea de hacer del Derecho del Trabajo un mínimo de garantías en beneficio de la clase trabajadora y el haber incorporado dichas garantías en beneficio de la clase trabajadora y el haber incorporado dichas garantías en nuestra Constitución, con la finalidad de protegerlas contra cualquiera política del legislador ordinario, son ideas con lineamientos propios del Derecho Mexicano pues precisamente en nuestra legislación donde primeramente se consignaron este tipo de garantías, dando México, por lo tanto, un ejemplo al mundo con la redacción y contenido del Artículo 123, lo que coloca al Congreso Constituyente de Querétaro, en un primerísimo lugar en el devenir histórico universal.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que la Seguridad Social es la piedra angular del Derecho del Trabajo, debido a los nuevos conceptos de esta disciplina, por ser un derecho humano elaborado por y en beneficio del trabajador, ya que la vida de la sociedad debe basarse sobre el trabajo de su integrantes, cuyas necesidades no son únicamente del presente, sino también del futuro y, de que también debe atender al hombre en todos los momentos de su vida; cuando niño, mediante la preparación adecuada; en la vejez o en la adversidad, cuando le impidan continuar en su trabajo esta rama del Derecho tiene en la Seguridad Social el medio o instrumento idóneo para cumplir con sus altos fines específicos, los principios esenciales contenidas en el Artículo 123 Constitucional, se refieren a :

escuelas y becas para los hijos de los trabajadores; colocación gratuita; -- habitaciones cómodas e higiénicas; servicios públicos; mercados, centros -- recreativos; prohibición para la inatención de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar; higiene y seguridad de los centros de trabajo; prevención y reparación de riesgos profesionales; seguro social. -- Prerrogativas que constituyen un derecho de la clase laborante para aspirar a una existencia digna de todo ser humano, objetivo primordial de la "Seguridad Social".

En efecto, si la Seguridad Social debe responder a los problemas de previsión y reparación, resolviendo íntegramente los infortunios sociales de la clase laborante y en esta forma aspirar a lograr la estabilidad y la paz social, los fines de la misma podemos agruparlos en tres, a saber: A).--Prevenir la pérdida prematura de la capacidad de trabajo; B).--Atenuar o cesar dichas incapacidades; proporcionando al asegurado medios de subsistencia y rehabilitación para que reanude sus actividades profesionales, y C).--Resarcir, mediante la concesión de préstamos de dinero, el perjuicio económico producto de la interrupción o cesación del trabajo.

Para concluir, diremos que las autoridades -- gubernamentales siempre han mostrado interés en materia de Seguridad Social, como lo pone de manifiesto la elaboración de normas o disposiciones legales que han dictado para elevar la dignidad de la persona humana y aun cuando -- se han avanzado considerablemente queda mucho camino por recorrer para -- alcanzar la meta de la Seguridad Social integral a que se aspira llegar.

En nuestro país existe un doble sistema de -- protección para los trabajadores, consignado el primero de ellos en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo promulgada en 1931 y que se refiere exclusivamente a los riesgos profesionales; el segundo fue creado como consecuencia de la promulgación de la Ley del Seguro Social de 1943 y ampara -- prácticamente todos los riesgos imaginables, como son: enfermedades y accidentes profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada. Dentro de los diversos sistemas --

posibles de seguridad social, nuestro Estado adoptó el seguro subsidiado y obligatorio, por lo cual, todo patrono que afilia a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ve subrogado en las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo le impone, por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social. Los recursos económicos de que dispone esta Institución para el cumplimiento de sus obligaciones, le son proporcionados en forma tripartita: por la contribución del Estado, por la aportación de los Trabajadores y por la de los Patronos; en la inteligencia de que la cuota que ampara los riesgos profesionales es suministrada exclusivamente por los Patronos. así como todas las cuotas que corresponden a los trabajadores que perciben el salario mínimo.

Las prestaciones a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social son en dinero (subsidios, pensiones, asignaciones familiares, dotes, etc.) y en especie (atención médica y medicinas, canastilla de maternidad, hospitalización, etc.), y en cuanto a los sujetos amparados por la seguridad social dentro del sistema obligatorio, podría afirmarse que son, casi en su totalidad, los trabajadores y sus beneficiarios; pero la Ley admite la posibilidad del seguro facultativo para proteger a los profesionales liberales, comerciantes en pequeño, artesanos independientes y otras personas que no son trabajadores asalariados, pero tienen como denominados común la característica de pertenecer a una clase económicamente débil. En el caso del Trabajador Deportista, se considera suficiente la protección del seguro obligatorio; porque según se dijo, incluye prácticamente todos los riesgos posibles en la vida ordinaria; pero con la posibilidad del seguro adicional en cuanto exceda el promedio del salario que el trabajador perciba, de los límites relativamente bajos, consignados en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

En todo sistema de seguridad social se atiende de modo preponderante a las consecuencias que producen los riesgos, sea reduciendo la capacidad del asegurado para ganarse la vida, sea la privación de la misma, dejando en el desamparo económico a la esposa, hijos o dependientes económicos. Para el deportista profesional son valederos estas mismas razones; pero debe agregarse que la reducción de las facultades físicas y mentales que requieren la categoría deportiva profesional, puede no implicar

una incapacidad propiamente dicha para ganarse la vida en otra profesión u oficio y, sin embargo, ser motivo de la terminación de la vida profesional del trabajador deportista, por lo que debe elaborarse cuidadosamente una -- tabla de enfermedades profesionales y de incapacidades aplicables de manera exclusiva a los deportistas en cada una de sus especialidades. Con estas -- medidas se defendería al trabajador deportista de las injusticias que podría sufrir, con la aplicación de la Fracción II del Artículo 303 de la Ley Federal del Trabajo, que dice textualmente:

ARTICULO 303.-Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo:

I.-La Indiciplina grave o las faltas repetidas de indiciplina; y

II.-La pérdida de facultades.(10).

En la practica veremos que la aplicación de esta Fracción va a traer una serie interminable de injusticias si no se reglamenta -- bien, ya que el dueño del contrato del deportista profesional que tuviere -- pocos escrúpulos y que son los más en el medio de los deportes profesionales, tendría la gran oportunidad de desaser cualquier relación de trabajo -- con el vimple hecho de alegar que el deportista a PERDIDO SUS FACULTADES -- para desarrollar el deporte a que esta dedicado y con esto muchas veces se dejaría en el desamparo a él, a sus familiares o a quienes dependieran de -- él económicamente.

La Seguridad Social en el Deporte cubriría perfectamente, según ello, entre los hechos que interrumpen el ingreso, la enfermedad, la invalidez, la vejez, la muerte, y, si se incluyen a los profesionales -- del deporte, también los accionistas y enfermedades del trabajo; entre los hechos que hacen insuficiente el ingreso, tal vez cubriría las nupcias, los nacimientos de los hijos, su escolaridad u otros hechos que se juzgaban -- atinentes, y entre los hechos que hacen desoender o que impidan la elevación del nivel de vida, probablemente combatiría la subcapacitación o la ignorancia antes quizá que los demás.

Sin dda también es necesaria una teoría que ordene -- sistemáticamente los bienes de la vida que es posible otorgar como beneficio

(10).--Citado por el profesor Lic. Guillermo Hoxi Robaina, en la Revista Mexicana del Trabajo. Núm.3. Tomo XV.-6a. Epoca.Julio-Agosto-Septiembre - 1969. pág.158.

a los sujetos de un programa social; pero que igualmente ordene los procedimientos para adecuarlos.

Las prestaciones típicas de la Seguridad Social serían:

Por la forma de actuar sobre las contingencias pueden ser directas (subsidio), o indirectas (reembolso del pago del funeral o de los honorarios del médico).

Por su acción en el tiempo, pueden ser inmediatas (servicio médico), o diferidas (jubilación).

Por su magnitud, plenas (subsidio igual a 100 % de salario), o limitadas (menos de 100%, lo que es la regla general).

Cualquiera de estas prestaciones pueden ser: en servicio, en dinero o en especie.

Las Prestaciones en SERVICIO pueden ser:

a).-DE SALUD: Servicio Médico, Servicio Quirúrgico, Servicio Obstétrico, Hospitalización, Recuperación, Rehabilitación, - Laboratorio y Radiología, Seguridad e Higiene del Trabajo, Cambios de Adscripción en el Trabajo, etc.

b).-DE ECONOMÍA: Servicio de Empleo, de Información y Asesoramiento Técnico, Crédito a la Vivienda y a otros fines, Lavandería, Peluquería, Tiendas, Cooperativas, Arrendamientos Baratos, etc.

c).-DE PROMOCIÓN SOCIAL; Educación, Centros de Seguridad para el Bienestar Familiar o Centros Juveniles de Seguridad Social Talleres, Clubs, Guarderías, Hogares Substitutos, Hogares Temporales, --- Colonias, etc.

Las Prestaciones en DINERO pueden ser:

a).-Subsidios: Subsidio Familiar, Subsidio de Incapacidad, Subsidio de Maternidad, Subsidio de Desocupación, Subsidio --- Escolar, etc. En general cubren la parte preactiva o activa de la vida.

b).-Pensiones o Rentas: Pensión de Viudes, Pensión de Orfandad, de Vejez, Jubilación, etc. Cubren los extremos de la vida

Y además son periódicas por naturaleza

c).-Otros pagos: No clasificables en los anteriores. Se otorgan generalmente una sola vez: Dote, matrimonial, pago de — marcha, gastos de funeral, seguro de vida, seguro de retiro, seguro de — viaje, fondo de trabajo, de ahorro, indemnización global, etc.

Las Prestaciones en ESPECIE pueden ser:

a).-DE SALUD: Mediante medicamentos, prótesis, lecho, muletas sillas de ruedas, anteojos, etc.

b).-DE ECONOMIA: Canastillas posnatales, gas, — comestibles, etc.

c).-DE PROMOCION SOCIAL: Artículos deportivos, material de trabajo, desayunos y otros alimentos, etc.

Ahora bien, ¿Cómo determinar los beneficios que deban darse a cada sujeto elegible?

Para ello han sido elaborados cuatro métodos:

- 1.-El método de determinación de beneficios o prestaciones, según la necesidad real y comprobada.
- 2.-Según la necesidad media y supuesta.
- 3.-Según la cotización del sujeto.
- 4.-Según el salario, el ingreso o el nivel de — vida anterior.

El más usado en los regímenes que cubrieron a los trabajadores industriales, es el del beneficio determinable por el salario.

También, aunque en menor grado, se usa el — método señalado en tercer lugar.

CAPITULO SEGUNDO

-EL DEPORTISTA PROFESIONAL EN MEXICO

A).-Que es el Deporte y el Deportista.

B).-Amateurismo y Profesionalismo.

C).-El Deportista Profesional en México.

CAPITULO SEGUNDO

EL DEPORTISTA PROFESIONAL EN MEXICO

A).-QUE ES EL DEPORTE Y EL DEPORTISTA.

La palabra DEPORTE se deriva del provenzal; DEPORT. Recreación, pasatiempo, placer, diversión. Modernamente se ha restringido el empleo del vocablo a los ejercicios físicos o musculares, --- que por lo regular se realizan en condiciones de competición y se originaron del propósito de superación orgánica y funcional de los atletas.

No existe una definición universalmente aceptada sobre lo que se debe entender por deporte, pero es muy conocida la de Arturo Majada, para quien el deporte esta formado por "Aquellos ejercicios físicos practicados individualmente o por equipos, con ánimo de lucro o sin él, por lo general al aire libre, para lograr un fin de diversión propia o ajena, y al desarrollo corporal armónico, ejercicio sometido a reglas --- determinadas, y en que la voluntad de los particulares puede dar origen a --- negocios jurídicos válidos".(12)

Sin embargo siempre a existido una problemática para definir a los deportistas, pero , a pesar de esto, generalmente se ha considerado que el deporte es una actividad física, que requiere fuerza y destreza, que se realiza generalmente en condiciones de competencia, ya sea individualmente o colectivamente, y cuya finalidad bien puede --- ser de recreo, diversión, un mayor y más armonico desarrollo del cuerpo o --- buscar otras satisfacciones similares, o bien, a cambio de un salario que --- les permita vivir del deporte a los que lo practiquen profesionalmente.

Los deportes pueden ser practicados en forma individual o colectiva, según pueda ser realizado por una persona o --- se necesite la cooperación de un conjunto de personas, las cuales se someten a una disciplina que trata de conducirlos a un mismo objetivo, como es la --- victoria en la competencia deportiva.

Johann Huitzinga, nos habla del hombre que juega y que procede a la cualtura, en un intento de elevar el juego --- como una actividad humana especial.

Quizas a lo largo de toda la historia universal no encontraremos para el deporte mayor esplendor y excelstitud --- que en la Grecia antigua, en la que se cultivaba como una de las bellas ---

(12).-MAJADA ARTURO.-Naturaleza Juridica del Contrato Deportivo, Barcelona 1948, pág.30.

artes y como pilar fundamental de la cultura tanto individual como colectiva, llegado a ser considerado como un acto religioso celebrado en honor de Jano o Agonio.

Allí, el espíritu deportivo fue creado, y así tenemos que en la antigua Grecia fueron creados los Juegos Olímpicos que son la máxima manifestación del deporte estos se celebran cada cuatro años al igual que lo hicieron aquellos griegos, divididos en Ciudades-Estados, en eterna pelea entre ellos, sentíanse hermanados por un vínculo nacional y este vínculo lo creaba el deporte con ocasión de los Juegos de Olimpia.

Tanta importancia se dio a los Juegos Olímpicos, que a partir del año 776 antes de Cristo, no se contó el tiempo más que por Olimpiadas, o sea periodos de cuatro años, comprendidos entre una y otra celebración de los Juegos Olímpicos, estos duraron 1,170 años -- hasta el año 394 de nuestra era, época en que el Emperador Teodosio abolió las competencias.

La versión más aceptada de el origen de los Juegos Olímpicos en Grecia, es la que dice que fueron fundados por Ifitos Rey de los Elidas, quien obtuvo, de todos los otros Estados Griegos, que su Comarca fuera considerada como un Estado neutral, y que, durante el transcurso de los juegos, se observase una especie de tregua sagrada entre todos los pueblos de la Grecia, gracia al deporte, pues, en la llanura de Olimpia, quedó cumplida la idea panhelenica.

En estas competencias intervinieron no sólo hombres dedicados a actividades deportivas o guerreras sino también -- intelectuales de la talla de Pitagoras quien fue campeón de boxeo en la Olimpiada 48, celebrada el año 588 antes de Cristo.

También tenemos que al deporte le dedicaron sus mejores Odas, Píndaro y Homero lo exaltó en su inmortal Ilíada al rendir un homenaje a Aquiles a la memoria de Patroclo. Y fué en la península helénica donde dos de los genios más sobresalientes del pensamiento universal, Platon y Aristóteles, destacaron la importancia del deporte como -- un complemento necesario para la educación.

En un pasaje de su genial obra "La Política", titulada De la Educación en la Ciudad Perfecta; textualmente dice: "El Juego(a) es principalmente útil en medio del trabajo. El hombre que trabaja tiene necesidad de descanso y el juego no tiene otro objeto que el procurarlo. El trabajo produce siempre la fatiga y una fuerte tensión de nuestras facultades, y es preciso, por lo mismo, saber emplear oportunamente el juego como un remedio saludable. El movimiento que el juego proporciona afloja el espíritu y le proporciona descanso mediante el placer que causa".(13)

(a).-Al decir Juego Aristoteles se refiere al deporte que se practica al aire libre. Nota del Autor.

El Baron Pierre de Fredide Coubertin, el padre de los modernos Juegos Olimpicos, así opina del deporte practicado en la antigua Grecia "La herencia griega es de tal modo vasta, señores, que todos los que, en el tiempo presente, han conocido el ejercicio fisico bajo uno de sus múltiples aspectos, han podido invocar probadamente a Grecia, — que compendia todo. Los usos han visto el entrenamiento para la defensa de la patria, los otros la busqueda de la belleza fisica y de la salud por el suave equilibrio del alma y del cuerpo, los otros, en fin, esta sana embriaguez de la sangre que se ha denominado la alegría de vivir y que no se encuentra en nada, tan intensa y también tan exquisita, como no sea en el ejercicio fisico".(14)

La transformación que sufre el deportista de simple jugador que por placer y despues de su trabajo practica un deporte con el simple deseo de descansar de la rutina del trabajo, a el jugador que lo practica como una profesión y que cobra por esta practica, — se verificó con el surgimiento de la sociedad capitalista en que nos desenvolvemos, en donde el deporte que era un espectáculo gratuito y casi religioso para el pueblo griego se vino a convertir en un espectáculo oneroso, — surgiendo grandes empresas que empezaron a lucrar con dicha actividad; — formándose así un gran conjunto de personas que hicieron del deporte su — modus vivendi, presentando sus servicios a dichas empresas, pero sin tener protección adecuada, e incluso se habla de "ventas" de jugadores, en el — caso de futbolistas, beisbolistas, bomeadores, etc., de un equipo a otro, —

(13).-ARISTOTELES.-La Política. Editorial Espasa-Calpe, S.A., España 1962 — pág.152.

(14).-Pensamiento del Baron Pierre de Fredi, Baron de Coubertin, tomado de una publicación hecha por HTLSA, México 1968. pág.1.

tratándolos como cosas y no como seres humanos, atropellando con esto su dignidad de seres racionales y pensantes y volviendo a la Institución de la Esclavitud tan en voga en la antigüedad.

B).-AMATEURISMO Y PROFESIONALISMO.

Los deportes pueden realizarse en forma profesional o por aficionados, trasladándose el problema de la definición al de la distinción entre deportistas profesionales y amateurs esto es, hasta qué punto se puede considerar a la persona que se dedica a la práctica, enseñanza, preparación o adiestramiento de un deporte como perteneciendo a una categoría o a otra.

Victor Mozart Russomano, nos dice: "La piedra angular del problema por lo tanto, lo que distingue al atleta profesional del atleta amateur es la intención con la cual el deporte es practicado: en el primer caso, el deporte es la profesión; en el segundo como trabajo espontáneo y sin fines lucrativos, el deporte es una diversión, una distracción, una última y profunda alegría, en resumen, pasión, pasión pura".(15)

Hasta qué punto puede ser válido señalar que si el deportista obtiene o no una retribución por su actuación, o sea, que el estímulo de lucro que interviene en forma directa, sea la característica que nos guíe para hacer la distinción y decir quién es profesional, siendo que hay en la actualidad, algunos deportistas, aunque se les denominen aficionados reciben no en pocas ocasiones una recompensa económica, o actúan con la finalidad de que el éxito obtenido los coloque en una situación de serles fácil en lo futuro, ingresar al profesionalismo, aunque siempre han existido y existirán los que lo practiquen para obtener un desarrollo muscular a les sirva para contribuir al mantenimiento y perfeccionamiento de su estado físico y del pensar.

Y no se crea que no tiene importancia la distinción, entre deportistas amateurs y profesionales, pues para el desarrollo de las Olimpiadas es muy importante el distingue, y el Comité Olímpico Internacional (C.O.I.), lo ha discutido desde sus inicios, además para nosotros es muy importante porque el derecho del trabajo sólo se aplica —

(15).-Aspectos Generales del Trabajo Deportivo, Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, México 1968, Tomo II, pág.793.

a los deportistas profesionales.

Y al amparo de que el Derecho del Trabajo sólo se aplica a los deportistas profesionales mucha gente se enriquece a costillas de los deportistas amateurs, así tenemos que en el pasado Campeonato Mundial de Fútbol Femenil, celebrado en nuestro país, las integrantes del equipo representativo de nuestro país, por ser amateurs no percibieron ni un centavo, mientras que los organizadores del certamen obtuvieron una ganancia fabulosa de varios millones, pero eso si en los entrenamientos y partidos oficiales se les exigía como si fuesen profesionales pero a la hora del reparto de utilidades se les considero amateurs con todo el rigor de las Leyes del amateurismo, cosa que en ningún país se ve ya, que a los deportistas que destacan en esta clase de certámenes se les recompensa con becas, trabajos, gratificaciones para así mantenerles su aureola de amateurs pero aquí en México, para eso de explotar a nuestros congéneres nos pintamos sólo, y así a estas muchachas se les aplico la Ley amateur con todo rigor.

A estos pillos que medran con el amateurismo se les devia exigir que colaboren en mejorar la situación de los deportistas amateurs en el mismo grado en que ellos se enriquecen con su esfuerzo.

En días pasados el Comité Olimpico Internacional dió a conocer nuevas reglas de elegibilidad (amauterismo) que regirán la participación de atletas en los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Centroamericanos, etc.

Entre estas reglas la Regla 26, que trata de la elegibilidad, fue aprobada por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del C.O.I., y pasa a formar parte del conjunto de reglas que rigen el deporte amateur en el mundo.

Las nuevas reglas son más estrictas pero más realistas, y para vigilar el cumplimiento de estas normas, en nuestro país, el Comité Olimpico Mexicano ha formado una Comisión de Elegibilidad por el Asesor Jurídico del C.O.M., y otros dirigentes de diferentes Federaciones Deportivas. Esta Comisión revisará las cédulas de inscripción de cada uno de los atletas mexicanos para los Juegos Panamericanos y presentará un dictamen al C.O.M.

En las nuevas reglas se mantiene que todo atleta deberá regirse por la ética y el espíritu olímpico tradicional: el uso de medicamentos prohibidos y el cometer fraude provoca la descalificación a todo el equipo del deporte que se trate.

También el nuevo texto señala que los individuos subvencionados por gobiernos, instituciones educativas o empresas comerciales por su habilidad atlética no son amateurs y que, quienes gozan de tales favores especiales, no son elegibles para competir en los Juegos Olímpicos.

Otra regla dice: "A un competidor se le permite aceptar el periodo establecido para entrenamientos de tiempo completo en los casos acordados por la Federación Internacional o los Comités Olímpicos Nacionales, no debe exceder, normalmente, de un total de 30 días, y en ningún caso excedera de 60 días en un año calendario"

Si se aplicara este reglamento habría países que tendrían que excluir de participar en las Olimpiadas a todos sus atletas, ya que durante periodos largos de tiempo los tienen concentrados por ejemplo en México, todo el Centro Deportivo Olímpico Mexicano (C.D.O.M) quedaría excluido de participar en los Juegos Panamericanos, ya que algunos atletas concentrados no tienen un año sino dos de estar ahí practicando diariamente el deporte de su especialidad, subsidiados por el Estado.

Así las cosas yo creo que por ahora cumplir con esas reglas, es sólo un bello sueño.

En la actualidad se ha empezado a aceptar la clasificación tripartita, que nos habla de:

A).-PROFESIONALES, los que se ganan habiéndolo hecho ya, es decir, han desarrollado ya plenamente la vida con el ejercicio, la práctica, la preparación, el adiestramiento o la enseñanza del deporte:

B).-AFISIONADOS, (Amateurs) que ---
practican el deporte en sus momentos de descanso y a sus expensas sin ---
persibir retribución alguna, y

C).-ATLETAS DE ESTADO, que se ostentan como empleados, militares y Universitarios, pero no desempeñan las ---
funciones propias de su cargo, sino se dedican al deporte subvencionados ---
y en consecuencia disfrutan de ventajas sobre los aficionados (amateurs). (16)

En mi concepto en la actualidad sólo muy pocos atletas se les puede considerar como Amateurs en el sentido puro de la palabra, ya que en todos los casos en que los atletas van a una justa Internacional o Nacional o son deportistas de Estado o son atletas de los llamados vulgarmente "MARRONES" por algunos autores, ya que no son ni profesionales ni amateurs, yo los llamaría semiprofesionales, ya que durante su preparación son subsidiados por el Estado o por firmas comerciales en donde prestan sus servicios pero sólo es un trabajo honorario ya que lo --- que ellos desarrollan diariamente es un deporte equis, y cuando no están entrenando están compitiendo, pero nunca trabajando.

Todos los países en mayor o menor --- proporción tienen atletas de Estado, aunque nunca lo han querido reconocer para así poder mantener el ideal Olímpico, de que a las Olimpiadas, Juegos Panamericanos, Centroamericanos, y demás justas internacionales sólo deben concurrir atletas amateurs. Por ejemplo los Estados Unidos de Norteamérica tienen a casi todos sus atletas más destacados becados en sus Universidades y Tecnológicos.

Los países socialistas en donde no --- existe el deporte profesional, tienen a sus atletas en el Ejército, en la Universidad y en trabajos que nunca desarrollan.

Por ejemplo en Rusia cuando un atleta destaca y obtiene resultados de categoría internacional se le conceden --- títulos de candidatos a maestros del deporte, y de maestros del deporte --- internacional y viven de enseñar el deporte. ¿Entonces en donde queda el --- amateurismo de que hacen gala?

Y por el estilo se siguen estas ---

(16).-Derecho del Deporte, Editorial Esfinge, México 1968, pág. 79,

mismas reglas en los demás países socialistas y capitalistas.

Antes de dar una definición de Deportista Profesional, vamos a hacer un poco de historia en el surgimiento del profesionalismo en México.

En México aparece el profesionalismo en el deporte, relativamente en épocas recientes. Se ha considerado que los primeros profesionistas del deporte en nuestro país fueron los jugadores de Pelota Vasca o Jai-Alai, que contratados por las empresas propietarias de los frontones comenzaron a aparecer dando exhibiciones y cobrando por ello; así, siguiendo ese camino, se profesionalizó el box, y posteriormente el beisbol; y hace algunos años también se convirtió en profesional al fútbol.

En la actualidad, la finalidad del deporte se ha modificado en detrimento del mismo, los deportistas profesionales en lugar de buscar, como en su nacimiento y su razón de ser de su actividad, el equilibrio entre el cuerpo y la mente, ahora su preocupación es desarrollar parcialmente el cuerpo para rendir más y así ganar mejor, llegando en algunos casos a deformaciones antihumanas, utilizando a su persona como instrumento del negocio deportivo.

Entre las múltiples definiciones de deportista profesional que existen, la que creo es la más completa es la de Miguel Cantón Moller y Adolfo Vázquez Romero, para quienes: el "Deportista Profesional es aquel que dedica su capacidad física y posibilidades en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas, y que, para subsistir, depende del ejercicio o práctica de tal especialidad".(17)

En términos generales esta definición es la más completa, la que más se acerca a lo que debemos entender por deportista profesional, aunque se le puede hacer la crítica porque no menciona sus elementos fundamentales que se dan en el deportista profesional, que es, la subordinación.

Es muy importante señalar la subordinación porque se a querido sostener por algunos autores, entre ellos Mario (17).-Derecho del Deporte, Editorial Esfinge, México 1968. pág. 79.

Develi que la disciplina existente en una relación deportiva profesio --
nal que importa un verdadero estado subjetivo, de carácter eminentemente
personal, es idéntica en un equipo profesional a las que rigen en cualquier
otro equipo deportivo, aunque compuesto únicamente por aficionados no
retribuidos; por lo que un profesional se encuentra en la misma situación
que los muchachos de un barrio que compiten con los de otro barrio, en un
terreno baldío, en presencia de sus compañeros. En el mismo sentido encon
tramos al autor Luis A. Despontin, pues señala que "al prestar el depor
tista su actividad de acuerdo a indicaciones del director técnico del --
club aparece nítido el poder de mando y el correlativo deber de obediencia...". En tal caso existe subordinación jurídica que no quiere decir --
que esta necesariamente sea de trabajo, porque este deber de obediencia --
lo es tanto para el profesional como para el aficionado.(17)

Parece ser que la posición que adoptan estos dos autores es un tanto equivocada, ya que ellos confunden, a --
nuestro entender, dos cosas distintas, una cosa es que existan las llama
das reglas de juego, para desarrollar perfectamente un deporte y el conse
jo del técnico para tratar de ganar el juego o encuentro y otra cosa total
mente distinta cuando el deportista en vista de una relación de trabajo, a
cambio de una remuneración tiene el deber de obediencia para con la empre
sa o cualquiera de sus representantes, los cuales tienen derecho de mandar
los; son, por lo tanto, dos relaciones distintas: en una existe una especie
de obediencia jurídica, prueba de ello es que el incumplimiento del uno o
del otro trae aparejado consecuentemente consecuencias muy diversas.

Como dice Víctor Mozart Russomano en --
su obra ASPECTOS GENERALES DEL TRABAJO DEPORTIVO: "El servicio que el ama
tear presta al club al que se ha vinculado es voluntario; como no resulta
de una obligación jurídica, no se le puede exigir que lo cumpla. En ésta --
relación de trabajo (lato sensu) no existe la bipolaridad obligacional de
la relación de empleo".

Por lo anterior, podemos decir que el --
deportista profesional es aquel que practica ejercicios o actividades de --
destreza o de habilidad deportiva en forma subordinada a una empresa o --

(17).--Naturaleza Jurídica del Contrato del Deportista Profesional, en Pri
mer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, México 1968, Tomo
II, pág. 666.

club, a cambio de un salario.

C).-EL DEPORTISTA PROFESIONAL EN ---
MEXICO.

En México, antes de la Nueva Ley Federal del Trabajo el deporte profesional era una zona gris que suscitaba discusiones acerca de su naturaleza jurídica; nuestra Suprema Corte de --- Justicia no pudo conocer de ningún asunto relacionado con la naturaleza --- jurídica de los deportista y principalmente sobre sus condiciones de trabajo.

Esto es muy notorio sobre todo en --- el Fútbol y se debió a que en los Contratos Individuales Tipo que celebran los jugadores de Fútbol, se establecía la siguiente cláusula:

PRIMERA.-"El jugador y el club se obligan a acatar las decisiones de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, con arreglo a los estatutos y reglamentos de dicha Institución, que ambas partes aceptan como --- ley reguladora de sus relaciones contractuales ante los Tribunales o autoridades ajenas a la Organización. El jugador que para dirimir sus diferencias acudiera a Organizaciones ajenas tales como Tribunales o autoridades, será descalificado a perpetuidad de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación!"

Y no se crea que solamente en México se da esta situación, sino que también se da en ordenamientos deportivos de otros países.

Ahora bien¿cual es el alcance jurídico de la citada cláusula?

Yo pienso que ninguno, ni en el --- derecho privado ni mucho menos en la Constitución, ni en la Nueva Ley ---

Federal del Trabajo, ya que esta cláusula esta atentando abiertamente en contra del Artículo 14 Constitucional en su Segundo Parrafo que a la letra dice:

ARTICULO 14.-"...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...."

Dicha cláusula no es valida desde el punto de vista del derecho privado, tomando en consideración lo que nos dice el Artículo 2209 del Código Civil Vigente que a la letra dice:

ARTICULO 2209.-"Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellas en que la Ley lo prohíba".

En el Artículo 6o. del Código Civil Vigente , tenemos la prohibición de renunciar a derechos que perjudiquen a terceros y en el caso de la cláusula que estamos estudiando se esta perjudicando a terceros que vienen a ser los familiares del deportista que dependan directamente de él, ya que al aplicarse la sanción pecuniaria o suspenderlo al arbitrio de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, se esta perjudicando a quien depende de los ingresos del atleta castigado o suspendido, al dejar de percibir o percibir disminuido el salario con el cual el atleta va a mantener a su familia.

Dicho Artículo 6o. del Código Civil Vigente dice a la letra:

ARTICULO 6o.-"La voluntad de los particulares ———

no puede eximir de la observancia de la ley --- ni alterar o modificar. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no --- perjudique derechos de terceros".

La cláusula que restringiere y no se diga la que suprime el derecho de ir a los órganos estatales competentes para solucionar los conflictos sobre relaciones individuales o --- colectivas de trabajo, como es el caso de la cláusula que estamos estudiando sería violatoria del Artículo 123 Constitucional Apartado A, --- Fracción XX, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 123.FRACCION XX.-"Las diferencias o los conflictos entre el capital y el --- trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y --- Arbitraje formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno".

Por lo anterior debemos concluir que cuando encontremos una Cláusula en la que se establezcan las renunciaciones a ir a la Jurisdicción de los órganos estatales competentes, se --- tendrá por no puesta, y el trabajador podrá concurrir a aquéllos --- siguiendo el procedimiento que señala la Nueva Ley Federal del Trabajo , aún sin necesidad de ir previamente a los órganos de la Federación o de los Clubs a que pertenezcan los deportistas.

El deportista profesional en México es un trabajador y por lo tanto, está sujeto a las disposiciones del Derecho Mexicano del Trabajo, el vínculo que lo une a la empresa es --- una relación de trabajo, esto lo podemos desprender por ejemplo de los Contratos tipo en el futbol, en donde claramente se señala que es una actividad subordinada a las instrucciones del entrenador o cualquier representante del club, a cambio de un salario.

Así por ejemplo, se establece en una

de las Cláusulas del Contrato Tipo en el Fútbol:

"El jugador debe considerar la práctica del juego de fútbol como ocupación habitual y sus remuneraciones como único medio de vida".

Como obligaciones del jugador encontramos:

"Concurrir a donde el club le indique a expensas del club en el caso de ser fuera de la Ciudad de México o del lugar de residencia si fuere en los Estados, ya sea al campo del club o a cualquier otro, para partidos o entrenamientos obedeciendo las instrucciones de un dirigente, entrenador o persona autorizada por el club".

Dentro del juego de frontón, vemos que los "Pelotaris" son trabajadores al servicio de la empresa de espectáculos, esto se deduce del "REGLAMENTO DEL JUEGO DE PELOTA (FRONTON) - SIN APUESTAS", en el cual se dice:

ARTICULO 13.-"El pelotari, a fin de que se encuentre en perfecto estado físico para cumplir con sus servicios se sujetará a los entrenamientos y reglamentos deportivos que señale el inspector técnico de la empresa".

Otro Artículo señala lo siguiente:

ARTICULO 14.-"El pelotari que tomare parte en un partido que no llegue a concluir por motivos de suspensión tendrá derecho a percibir íntegro el sueldo convenido; sin

que tenga derecho a dicho sueldo --
si por cualquier circunstancia --
enunciada el partido no llegase --
éste a jugarse".

En el Bor. Profesional, también encon
tramos relaciones de trabajo, a pesar de que los contratos individuales
tipo, las empresas alejaron a dichos deportistas de la protección del
derecho laboral, insertando la siguiente cláusula:

"El señor.....declara: Que es boxeador profe
sional y comoce el reglamento que rige esta -
actividad; que a su profesión únicamente le --
consagra el tiempo necesario para entrenarse -
debidamente y el tiempo que dáre el encuentro
en que interviene, después del cual se dedica
a actividades de muy diversa índole; que den-
tro del ejercicio de su profesión, o sea en --
el momento de los encuentros, procede con absq
luta libertad, no escuchando ni permitiendo --
siquiera segestiones de ningún género por par-
te del Promotor; declara por último que este -
encuentro no es consecuencia de ninguna obliga-
ción anterior, de tal manera que no depende, -
ni ha dependido nunca económicamente del señor
.....ni ha estado ni ésta subordinado a dicho
señor tónicamente. Expressamente reconoce que
la remuneración que por virtud del encuentro -
que contrata ha de recibir, llegando el caso,
sólo supondrá el precio alzado a una actuación
artística y deportiva, pero nunca un salario -
continuo con las características que cataloga
el Derecho Industrial. Atentas las deklaracion
es anteriores los contratantes pactan....."

Aunque con la Nueva Ley Federal del -

Trabajo el problema de su naturaleza jurídica ya está resuelto, aun si no se dijera nada, dicha cláusula no podría ser un obstáculo para ocultar la prestación de servicios en forma subordinada, sólo es una manera de los sutrefugios de que se valían las empresas para impedir que se aplicara el derecho del trabajo. Los criterios en que se funda la citada cláusula son muy débiles, ya que se basa en la dirección técnica y la dependencia económica y hemos dicho con anterioridad que la subordinación es de naturaleza jurídica, esto es, con la facultad de mandar — por parte del patron y el deber de obedecer por parte del trabajador, — pues bien, esta situación se da en el boxeo profesional en el cual el boxeador está a disposición de la empresa durante el encuentro, situación que se puede apreciar sobre todo en lo que se pacta en los contratos individuales tipo, puesto que el boxeador se obliga a pelear con uno previamente determinado o con otro boxeador que fija libremente el promotor, siempre y cuando sea de su peso y categoría; en caso de que por fuerza mayor se suspenda el encuentro, el promotor libremente decidirá para cuándo se celebrará la pelea, y no sólo eso, sino que también se establece que: "Queda entendido y aceptado que este encuentro se llevará a cabo en el local que designe el promotor".

Hemos dicho que la característica del trabajo en el mundo capitalista consiste en que el factor trabajo se ve obligado a subordinarse al empresario y, por tanto, a incorporar su energía de trabajo al capital extraño a esta situación se da en la relación que estamos estudiando.

Es cierto que el empresario no interviene directamente dirigiendo el encuentro y esto no lo hace en ningún deporte, pero esto no quiere decir que el boxeador pueda realizar la actividad libremente, sino que existen reglas e instrucciones que debe cumplir para realizar el trabajo prometido y para que pueda exigir su pago.

La Comisión de Box, interviene como un tercero que vigila que las empresas y boxeadores no defrauden a el público que asiste a las funciones de box.

Por lo que respecta a la remuneración que recibe el boxeador, es claramente un salario por la prestación de su servicio en forma subordinada a la empresa y no un "Precio Alzada" por actuación deportiva, pues no existe un contrato de obra a precio alzada, por que la prestación de servicios no tiene por objeto la entrega de una obra, cuya ejecución quede en forma absoluta y sin restricciones jurídicas alguna, a la dirección del operario.

El mánager es el representante del boxeador profesional, y le presta una serie de servicios como son dar o proporcionar la enseñanza en el deporte del boxeo, por medio de entrenamientos adecuados; dirigir al boxeador, durante el desarrollo de las peleas que sostenga; así como de buscarle el mayor número de peleas y escogerle las mejor remuneradas. La remuneración que recibe el mánager por la prestación de servicios consiste en el 33 % de lo que paguen a su boxeador - por cada pelea que sostenga.

Los luchadores, boxeadores, futbolistas beisbolistas y en general todo deportista profesional presentan los elementos de la relación de trabajo, pero antes de la Nueva Ley Federal del Trabajo, no se les aplicaba el derecho laboral, dándose situaciones en que se trasiucía un verdadero "Ius In Corpore", en el que se negociaba - el jugador como una cosa, pues su voluntad no era tomada en cuenta; tales eran las situaciones de "Traspasos" de jugadores en sus diversas variantes, en futbol, beisbol, box, lucha, frontón y demás deportes; también - se les prohibía ir a los Tribunales de Trabajo y no sólo esto, si no que aun para cualquier reclamación, apelación, protesta y demás recursos - ante las autoridades deportivas, se establecían en el futbol que:

ARTICULO 311.-En el trámite de promociones de esta naturaleza, no se permite la intervención de abogados, -- procuradores, a menos que tales personas ostenten un cargo directivo de un club o asociación, en cuyos casos actuarán en función de la personalidad deportiva que ostentan".

C A P I T U L O T E R C E R O,

EL DEPORTISTA PROFESIONAL EN LA NUEVA LEY DEL TRABAJO

A).- El Deportista Profesional o Trabajador

B).-La Relación del Trabajo en el Deporte.

C).-Forma y Duración de la Relación de Trabajo.

D).-Salario.

E).-Participación de Utilidades de los Trabajadores.

F).-Medidas Disciplinarias.

CAPITULO CUARTO.

EL DEPORTISTA PROFESIONAL EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Así estaban las cosas en el Deporte -- Profesional cuando se expidió la Nueva Ley Federal del Trabajo, en cuya exposición de motivos se expresa lo siguiente:

XXV. DEPORTISTAS PROFESIONALES.

Al estarse redactando el proyecto, y -- posteriormente, en coasión de la invitación que se hizo a todas las per-- personas interesadas para que hicieran sugerencias que sirvieran de orien-- tación para la redacción del Proyecto Definitivo, diversos sectores de deportistas profesionales de la República, después de señalar las difi-- ciles circunstancias por las que atravesaban, pidiendo que se incluye-- ran en capítulo que regulara su relación con las empresas o clubs. En -- el Primer Congreso Internacional Sobre el Derecho y el Deporte, reunido en esta Ciudad de México como uno de los actos de la Olimpiada Cultural que acompañó a la Olimpiada Deportiva que se celebro en nuestro País, -- se séstuvo que hera indispensable que los Estados dictaran normas pro-- tectoras de los deportistas profesionales.

Es indudable que los deportistas que -- prestan servicio a una empresa o club y que persiben de ella una retri-- bución, son trabajadores. El Artículo 296 del Proyecto lo declara así -- y hace una enumeración ejemplificativa de los trabajadores a los que -- deberá aplicarse la Ley; por ejemplo se refieren a los deportes que han adquirido mayor auge entre nosotros pero de ningún debe considerarse la ejemplificación como una enumeración limitativa. Por otra parte, las -- disposiciones del capítulo se aplican a los deportistas, pues el perso-- nal que trabaja en los centros deportivos, queda regido por las normas generales de la Ley.

Los Artículos 293 y 294 contienen las normas para determinar la duración de la relación de trabajo y el pago de los salarios.

Los Artículos 295 y 296 tienen como -- finalidad principal dignificar el trabajo deportivo, evitando que los --

trabajadores sean considerados, con violación de los derechos humanos fundamentales, como mercancías: El Artículo 295 previene que los deportistas profesionales no podrán ser trasladados a otra empresa o club, sin su consentimiento y el 296 que cuando se efectúen los traspasos, la prima que con ese motivo se cobra al club adquirente, debe darse a conocer al trabajador el cual tendrá derecho a una parte proporcional de ella, de conformidad con los contratos que se hubiesen celebrado.

Los Artículos 298 a 302 determinan las obligaciones de los trabajadores y de los patrones; y el 303 consigna algunas causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo.

Por las particularidades de la relación de trabajo deportivo, por las condiciones personales de los sujetos que intervienen en esa relación (deportista y club) y por las condiciones tan peculiares en que se presta el servicio, se le tuvo que regular como una relación de trabajo sujeta a un régimen especial, hoy en día ya no existe la menor duda, todos los deportistas profesionales son trabajadores en México.

Así, hemos de sostener, que por primera vez en el mundo se regule en forma completa y eficaz todo el deporte profesional y no sólo el fútbol; dice el Artículo 292 que las disposiciones del capítulo especial se aplican a "los deportistas profesionales tales como jugadores de Fútbol, Béisbol, Frontón, Box, Lucha, y otros semejantes", en virtud del Artículo 181 se aplican las demás normas generales de la Ley, en cuanto no contraríen a las especiales.

El Artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo dice a la letra:

ARTICULO 181.-"Los trabajos especiales se rigen por las normas de este título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen",

Para mayor seguridad del deportista, sobre todo del boxeador, le son aplicables las disposiciones del Artículo 14 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

ARTICULO 14.-"Las personas que utilicen --- intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y los servicios prestados.

Los Trabajadores tendrán los derechos siguientes:

I.-Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento y;

II.-Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

A).-EL DEPORTISTA PROFESIONAL O TRABAJADOR.

El deportista profesional es un trabajador subordinado a la entidad que ocupa sus servicios, ya que está - tiene la facultad de dictar instrucciones precisas y estrictas sobre la preparación, sobre la actividad y manera de comportarse, la forma en - que debe condicionarse su acción a las necesidades y modalidades de su equipo, en caso de que forme parte integrante de él, además, se establecen sanciones en caso de indisciplina o desobediencia, recibiendo una - remuneración por la prestación del servicio. Así, los elementos de la - relación de trabajo aparecen con caracteres indudables aunque especiales, producto mismo de la naturaleza y particularidades de la labor.

A igual conclusión se llegó en el — Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, celebrado en la — Ciudad de México, del veintiseis al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el cual tuvo mucha influencia en la decisión de incorporar a nuestra legislación Laboral el Capítulo objeto de nuestro estudio. En dicha reunión, después de varias brillantes ponencias sobre el tema se decidió señalar la presencia de una relación de trabajo en la prestación del servicio de los deportistas profesionales, por lo que se sugirió:

".....Que la Organización Internacional del Trabajo, encare el examen y el estudio preliminar que plantea la — actividad Laboral del Deporte Profesional teniendo en vista la posibilidad de adoptar una convención internacional que tenga por finalidad — garantizar en su proyección multinacional los derechos fundamentales — que lo amparen como persona humana y como trabajador, tanto en el ámbito del Derecho del Trabajo como de la Seguridad Social". (18)

B).-LA RELACION DEL TRABAJO EN EL DEPORTE.

La doctrina del Derecho entiende por — relación del trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la — prestación de un servicio personal subordinado a una persona física o — Moral, mediante el pago de un salario. Encontramos el concepto anterior y en este los siguientes elementos: La prestación de un servicio General, La subordinación y La remuneración, que tradicionalmente configura la — relación del trabajo.

Referida esta noción a los Trabajadores Deportistas proponemos el siguiente concepto: Es susceptible de entenderse por relación de trabajo en el deporte la prestación subordinada de — servicios de indole deportivo por parte de una persona física en favor de un patron, mediante el pago de un salario o retribución.

Anteriormente habíamos definido al Deportista Profesional como toda persona que enseña, practica, prepara o adiestra en cualquier deporte a cambio de una retribución.

(18).-Naturaleza Jurídica del Contrato del Deportista Profesional, en — el Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte, México 1968, Tomo II, pág.857.

Se hace necesario e indispensable — analizar la relación de trabajo en forma exhaustiva, toda vez que no se tiene antecedentes universales aceptados por tratarse del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte y por tal razón lo estudiaremos bajo los siguientes aspectos: 1.—Forma y Duración; 2.—Salarios; 3.—Participación de Utilidades; 4.—Medidas Disciplinarias.

C).—FORMA Y DURACION DE LA RELACION DE TRABAJO.

Si bien el Derecho Moderno en general y el Trabajo en particular, son opuestas a los formulismos, y aun cuando la teoría de relación de trabajo excluye la necesidad del Contrato formal, en el caso resulta conveniente establecer la forma escrita para probar la existencia de que celebren los deportistas profesionales, a efecto de que la falta de dicha formalidad sea imputable al patrono y en ningún caso prive al trabajador de los beneficios que le corresponden; y aún para la definición de su actividad, atendiendo a que en la mayoría de los casos a venido siendo considerado profesionista liberal y su inclusión definitiva en la órbita del estatuto Laboral provocará malestar y disgusto a los patronos, con las probables maniobras para eludir el cumplimiento de tal estatuto, Aún el supuesto caso de que se pretenda incurrir la relación de trabajo denominandola prestación de servicios profesionales, por tratarse de una Institución de Orden Público, tal denominación carecería de efectos ante la legislación Laboral y se le consideraría necesariamente atendiendo a sus elementos como una relación de trabajo.

La Relación de Trabajo puede ser, si tenemos en cuenta las labores desempeñadas por el deportista, por una duración según el Artículo 293 de la Ley Federal del Trabajo por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. Si no se estipula expresamente el tiempo, la relación de trabajo se entiende por tiempo determinado, Ahora bien si se vence el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continua prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado; con

esto último se termina una situación de incertidumbre en que se encontraba el Jugador al terminar la temporada o tiempo por el que fue contratado. Así, por ejemplo, en el boteo el Artículo 64 del Reglamento de los Espectáculos de Boxeo Profesional del Distrito Federal señala que:

ARTICULO 64.-Cuando un Contrato llegue al --
término de su vigencia, ya no --
tendrá validez legal alguna".

Si termina el tiempo señalado del Contrato y sigue trabajando el trabajador se considerará, de acuerdo con la Nueva Ley Federal del Trabajo, que la relación es por tiempo determinado y sigue aplicandose el derecho de trabajo.

¿Es aplicable el Artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establece que subsiste la materia de trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia? Pensamos que no, pues siendo un trabajo especial, el segundo párrafo del Artículo 293 de la Nueva Ley Federal del Trabajo señala claramente que vencido el término o concluida la temporada si no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, sólo que continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Y no podía ser de otra forma, ya que la estabilidad en el empleo de los deportistas, igual como sucede con los artistas no es absoluta, pues la materia de trabajo está condicionada al entusiasmo y al interés emocional que el nombre, presencia y actuación del deportista causen en los medios populares y no se puede exigir que la empresa conserve en su plantel de jugadores profesionales a astros -- en decadencia o atletas inhabilitados a la práctica eficiente del trabajo,

La apreciación anterior se confirma más con el Artículo 303 Fracción II de la Nueva Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

ARTICULO 303 FRACCION II.-"La pérdida de facultades".

Pues precisamente por la naturaleza especial de trabajo, de que hemos hablado, se vio como una necesidad la de establecer como causa especial de rescisión y de terminación — de la relación de trabajo:

En la practica cuando se quiera aplicar la Fracción II del Artículo 303 de la Ley Federal del Trabajo, va a traer una serie interminable de injusticias si no se reglamenta de una manera correcta y se aplica con buen criterio, ya que el dueño — del Contrato del deportista que tuviere pocos escrúpulos y que son — los más en el medio deportivo profesional, tendría la gran oportunidad de desahar cualquier relación de trabajo con el simple hecho de alegar la pérdida de facultades del atleta que tiene bajo Contrato.

B).—SALARIO.

El Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, nos dice a la letra:

ARTICULO 20.—"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el parrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

De el contenido de este Artículo se concluye que los elementos del Contrato son la dirección, la dependencia, la prestación del servicio y la retribución.

Una de las obligaciones de los patrones es la de pagar el salario a sus trabajadores y así tenemos que el Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo nos dice:

ARTICULO 82.-"Salario es la retribución —
que debe pagar el patrón al —
trabajador por su trabajo".

Como se ve el legislador en el Artículo 82 consigna la obligación ha cargo del patrón de pagar al trabajador el salario por el trabajo desarrollado por este.

Diversas denominaciones del salario: La Retribución que recibe el trabajador, recibe diversas denominaciones; así tenemos que se habla de: Salario, Jornal, Sueldo, Comisión, Participación, etc., pero para nuestro estudio usaremos la denominación de "SALARIO", que es la que a adoptado la Legislación Mexicana.

Todas las formas que puedan revestir el pago del salario son aceptables, siempre que se garantice un mínimo Profesional y se le haga objeto de las medidas proteccionistas que la legislación establezca para el salario de los trabajadores en general. Forzosamente la cuantía de los salarios estará en relación directa con la categoría profesional del atleta y con numerosos factores inponderables que influyen de modo practico en su cotización en lo que bien puede llamarse el mercado de deporte.

El salario podrá ser estipulado por —
unidad de tiempo, para uno o varios eventos y funciones, o para una o varias temporadas (Artículo 294 de la Ley Federal del Trabajo). —
Esté, como se ve, está vinculado con las disposiciones especiales —
sobre la duración de la relación de trabajo.

El Artículo 297 de la Ley Federal del Trabajo precisa que no es violatorio del principio de igualdad de —

salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajo --- igual, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de --- los equipos o de la de los jugadores, esto es para recalcar que no esta- mos frente a trabajo igual, ya que para esto es importante la calidad y eficiencia del mismo.

En virtud del Artículo 84 de la Ley --- Federal del Trabajo, se considera parte del salario toda prestación que se ha entregado al deportista por su trabajo, como las cantidades que --- recibe por haber obtenido una victoria, un campeonato o haber vencido en un juego.

El Artículo 84 a la letra dice:

ARTICULO 84.-"El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por - cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra - cantidad o prestación que se - entregue al trabajador por su trabajo".

Según el Artículo 107 de la Ley Federal del Trabajo esta prohibido imponer multas a los deportistas profesionales cualquiera que sea su causa o concepto.

Dicho Artículo 107 a la letra dice:

ARTICULO 107.-"Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores cualquiera que sea su causa o concepto".

Ahora bien, relacionado con esto, hasta que punto sería válida la siguiente disposición del reglamento de Espectáculos de Boxeo Profesional del Distrito Federal:

ARTICULO 103.-"Los emolumentos de un -----

boxeador no podrán serle ---
pagados por la empresa, has-
ta que el Comisionado en tur-
no no considere que la pelea ---
fue honrada, limpia y ajust-
da al presente reglamento. -
Cuando el Comisionado en tur-
no no considere que la pelea no
tuvo esas condiciones, orde-
nará a la empresa la retenci-
ón del sueldo del boxeador,
para que sea entregada en ---
depósito a la Comisión de ---
Box y que ésta decida la san-
ción que debe aplicarse al -
boxeador".

A primera vista parecería que dicha ---
Reglamento en la cláusula citada, sería inconstitucional e ilegal, ya ---
que si el salario es la retribución que debe pagar el patrono al trabaja-
dor, ni ésta puede renunciar a que se le pague (Artículo 123 Constitucio-
nal, Apartado "A", Fracción XXVIII, Inciso "h"; y Artículo 99 de la Ley
Federal del Trabajo.); ni el patrono tiene ningún fundamento para retener
el salario, ni siquiera por concepto de multa; también se pensaría que -
dicha cláusula es contraria al Artículo 10. Constitucional, que en el ---
Primer Párrafo, In Fine, dice: "Nadie puede ser privado del producto de
su trabajo sino por resolución judicial"; por lo que no se podría privar
del salario sin incurrir en responsabilidad. Para el acto ilícito del ---
deportista están abiertas las vías penal o civil, para tipificar el ---
delito de fraude y/o exigir daños y perjuicios pero respetando el derecho
del trabajador.

Pero la anterior conclusión es falsa y -
cae por su propio peso, porque: primero el que propiamente retiene la ---
retribución no es el patrono sino un tercero que ordena, que es la autori-
dad que debe cuidar o vigilar que la pelea se realice respetando los ---

Reglamentos, y sin cometer fraude al público; segundo, y éste es el aspecto más importante, el deportista en el caso al que se refiere el Reglamento, no prestó el servicio a que se había obligado y, por lo tanto, no tiene derecho a ninguna remuneración, esto, es la prestación del servicio se debe realizar de acuerdo con el Artículo 298 Fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, con la obligación de respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la practica de los deportes, y si no se realiza en esa forma, no se presta el trabajo debido y, por lo tanto, si existe el derecho de parte de la autoridad de retener "La Bolsa" o sea, impedir que se pague un salario que no se ha ganado.

Una solución contraria a la anterior, sólo auspiciaría la corrupción en el deporte.

Relacionado con la duración del Contrato y con el pago del salario está el problema de la "Carta" o "Ficha" que se exige firme el trabajador deportista, para asegurar la prestación exclusiva de sus servicios a un patrono determinado.

Una de las particularidades sobresalientes del trabajo deportivo es, sin duda, el "derecho de pase o transferencia", según el cual la empresa o club se reservaba la prerrogativa de transferir, prestar o ceder al deportista para otra empresa o club, mediante condiciones establecidas por las dos asociaciones deportivas interesadas del deportista y aun en contra de su voluntad, siendo este sistema una reminiscencia de la teoría romana de la Locatio Conductio que veía en el hombre una cosa, "Res", y que colocaba a la persona humana sometida al poder omnimodo y despótico de la deliberación del patrono.

En todo el mundo se le ha criticado como semejante a la servidumbre y aun a la esclavitud.

Esa práctica era atentatoria contra el derecho fundamental del trabajador de no ser obligado a trabajar sin su previo consentimiento, que esta consagrado en el Artículo 5o. Constitucional que lo prohíbe. Es por todo esto que con el firme propósito y con la convicción de desterrar definitivamente esa forma de explotación que se redactaron dos en la Nueva Ley Federal del Trabajo, el Artículo 295 -

a la letra dice:

ARTICULO 295.-"Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Pero no sólo se tomo en cuenta en la Nueva Ley Federal del Trabajo el consentimiento del jugador, sino que también se le da derecho a una prima como lo señala el Artículo 296 que a la letra dice:

ARTICULO 296.-"La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

I.-La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento.

II.-El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III.-La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta

por ciento, por lo menos".

Así se prevé perfectamente y se soluciona el problema que por la antigüedad del jugador ya no se le quería tener más y se le transfería sin tomar en cuenta ni su voluntad ni la citada antigüedad, a otro equipo en donde tenía que empezar de nuevo.

Dentro de las obligaciones especiales que — por la naturaleza de la prestación del servicio se es ablecen para esta clase de trabajadores en el Artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo encontramos las siguientes:

ARTICULO 298.-"Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I.-Someterse a la disciplina de empresa o club;
- II.-Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por el empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;
- III.-Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y
- IV.-Respetar los reglamentos — locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

El Artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo -

establece para los Patrones, las siguientes obligaciones especiales:

ARTICULO 300.-"Son obligaciones especiales de los patrones:

I.-Organizar y mantener un servicio médico que practique reco
nocimientos periódicos; y

II.-Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segun
do del Artículo 71".

Para asegurar el espectáculo que ofrecen estos deportistas profesionales, cuidar el prestigio del club y buscar el — mejor rendimiento del equipo, se establecieron dos prohibiciones:

1).-Para los Deportistas: Todo maltrato de — palabra o de obra a los jugadores o árbitros de los eventos, a sus com
pañeros y a los jugadores contrincantes. Y si se trata de una contienda personal, se deben abstener de todo acto prohibido por los reglamentos.

2).-Para los Patrones: No podrán exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida. Dentro de esta prohibición se implica la obligación del patron de dejar descansar convenientemente a los jugadores entre partido y par
tido.

E).-PARTICIPACION DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES.

La idea central que inspira a la Institución — de la Participación en las Utilidades, es la consideración de que el — trabajador en este caso el Deportista Profesional, merece además del — salario que remunera su esfuerzo personal, una participación en las uti
lidades que como factor imprescindible de la producción, ha contribuido a generar.

Pensamos que México necesita de un cambio de —

estructuras, de un reparto más equitativo de la riqueza y creo que esta Institución de la Participación favorece a una distribución más justa de los ingresos y bienes de la sociedad, y que es el preámbulo para otras - Instituciones como la Congestión o Administración conjunta de la empresa por Patrones y Trabajadores. Pienso que la empresa debe humanizarse, — dando a los trabajadores más responsabilidades y derechos en el proceso de la producción.

La Institución del Reparto de Utilidades viene a complementar una serie de derechos sociales, de medidas de justicia de la sociedad reclama por serle necesarios y que el Estado voluntariamente o necesariamente viene a implantar.

Juan XXIII en la Enciclica *Mater et Magis* dice: "El salario es una forma de remuneración limitada, que fija un límite a la compensación del trabajador y no le permite más allá de lo — que se establece como precio de su trabajo; en cambio el empresario no — admite limitación en la compensación que obtiene de la producción, esta situación no es equitativa ya que si en tarea común el trabajo y el capital logran la producción y determinan los resultados; es justo que la — utilidad que se obtiene sea repartida entre el capitalista y el trabajador".

Para Carlos Marx, los beneficios representan la plusvalía que el empresario se apropia injustamente.

Robert Hartman, considera que la propiedad del negocio es resultado de una cooperación entre el capital y el trabajo; por tanto, ambos tienen un derecho a participar en las utilidades, — si las hay. Los accionistas en los dividendos del capital; los trabajadores en los dividendos del trabajo.

Juan Landerreche, concepción a la participación no sólo como un complemento al salario mínimo, al Seguro Social y a otras prestaciones, sino que constituye para el trabajador un magnífico instrumento de ahorro y provisión, de satisfacción de sus necesidades — contingentes y de elevación del nivel de vida.

La colaboración es antecedente de la parti-

cipación, porque distribuir las utilidades de la empresa entre ésta y sus trabajadores sólo tiene sentido en cuanto la utilidad es el resultado de una tarea realizada por ambos en colaboración, y por otra parte esa colaboración es consecuencia del sistema, porque al establecer una situación en que el trabajador gana más mientras más gana la empresa, se abre la posibilidad de que se beneficie no a costa de ella, sino en común con ella.

La participación tiende a crear un estímulo interno, que puede lograr lo que no lograrían ni la vigilancia, ni la coacción y si el interés en el trabajo y su eficacia.

La participación de utilidades restablece al trabajador en una situación de dignidad como cooperador en la obra de la empresa, cooperador al que se reconoce y se le respeta, tal carácter; atribuyéndole una parte de la utilidad realizada con su concurso.

La Constitución de 1917, producto de un movimiento social, en su Artículo 123, consignaba en la Fracción VI que "En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en la utilidades, que será regulada como indica la Fracción IX".

El derecho de los trabajadores de obtener reparto de utilidades fue casi letra muerta durante más de 45 años, no obstante la creación del derecho en la Constitución, en muchas entidades federativas era nugatorio pues no podía ejercitarse dada la inexistencia de normas reglamentarias que engendran obligaciones concretas y definidas a cargo de las empresas.

No fue sino hasta 1962, cuando con consecuencia de una Iniciativa Presidencial, se reformaron el Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo para reglamentar minuciosamente y con carácter de obligatoria la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

La doctrina mexicana respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa basa su -

sistema en los siguientes postulados: estima que existe obligación de dar parte de las utilidades obtenidas, el derecho del trabajador no implica participación en las pérdidas ni compensaciones de pérdidas con ganancias posteriores; tiene un fundamento distinto del salario. Ese derecho es de los trabajadores de la empresa, pero exceptúa a los directores, administradores y gerentes generales. El monto de las utilidades se determina con base en la renta gravable de las empresas, autorizando al obrero a objetar la declaración correspondiente; y finalmente, tal derecho no implica la intervención del trabajador en la administración de la empresa.

Ya con estos antecedentes e ideas de la participación de utilidades pasemos a estudiar el problema de la Participación de Utilidades de los Trabajadores Deportistas.

Siendo la participación de las utilidades de las empresas una prestación independiente del salario, creada por la legislación en beneficio de los trabajadores, y una vez esclarecida la naturaleza de la relación que une al deportista profesional con el empresario, nada se opone a que el trabajador se haga participe de dicha utilidad con la reglamentación que admita la Institución. Esa reglamentación variará de conformidad con los principios que inspiren cada legislación nacional, pero parece justo que en todo caso se entienda, al distribuir las utilidades, a dos factores fundamentales que son los salarios percibidos y los días laborados por cada trabajador, en el ejercicio respectivo. En cuanto a la justificación de la Institución misma del reparto de utilidades la doctrina ha encontrado que siendo los dos factores de la producción capital y trabajo, los que combinados permiten la obtención de utilidades, resulta injusto que a los trabajadores deportistas se les retribuya exclusivamente a la base del salario; y maxime si se tiene en consideración que tratándose del trabajo deportivo, son los trabajadores deportistas quienes, por ser un factor de atracción o imán de taquilla, atraen grandes ingresos y consecuentemente son el apoyo principal para la obtención de las utilidades.

Los trabajadores en general se quejan de que la participación de utilidades en algunos casos resulta negativa o

exigua, debiéndose esto a su reglamentación complicada y a la dificultad primordial de no tener intervención en la contabilidad de las empresas.— Lo anterior no sucede con los trabajadores deportistas, toda vez que los ingresos que registran los parques deportivos, anfiteatros, estadios, etc. se encuentran controlados por el patron y el Estado, configurándose con esto una forma de protección para el trabajador deportista en la participación de utilidades.

F).—MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

En toda relación laboral se encuentra la posibilidad de que el trabajador deportista cometa determinadas faltas a la disciplina que contravenga los reglamentos, estatutos e inclusive leyes nacionales e internacionales que regulan el deporte en general o en forma especial. La forma de castigar al deportista trabajador constituye en muchos casos verdaderos actos injustos y se le aplican medidas disciplinarias que no guarden relación y proporción entre la falta cometida y el castigo impuesto; por tal motivo se hace necesario e indispensable establecer un reglamento interior en el que se le dé oportunidad al trabajador deportista de exponer sus puntos de vista e inclusive oponerse a determinadas medidas disciplinarias que se consideren inhumanas o excesivas y en el caso supuesto de que las partes no lleguen a un acuerdo, la autoridad del trabajo determinará si es o no procedente incluir dentro del reglamento interior la sanción que se encuentra en discusión.

Se propone la supresión de todas las reglamentaciones administrativas que han sido formuladas unilateralmente por el patrono con el deseo de garantizarse todas las ventajas posibles frente a los trabajadores deportivos, sometiendo en algunos casos a situaciones injustas e inhumanas, debiendo ser sustituidas, como se dijo en el párrafo anterior, por las reglamentaciones interiores de trabajo formuladas con la intervención de los trabajadores y los patronos.

Para las sanciones a los deportistas, la Nueva Ley Federal del Trabajo dispone que se les aplicarán de conformidad con los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes esto lo señala en su Artículo 302 que a la letra dice:

ARTICULO 302.-"Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el Artículo 298 Fracción IV".

El Artículo 298 Fracción IV se refiere a que se deben respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

De las medidas disciplinarias que comúnmente se imponen a los deportistas son: La multa, amonestaciones, suspensión, inhabilitación, reducción de un cincuenta por ciento de su sueldo cuando el equipo esta jugando abajo de su nivel normal sobretodo se aplica esta medida en el Futbol y la expulsión , a continuación por su peculiaridad vamos a estudiar , la Multa, la Reducción del Cincuenta por Ciento del Salario, la Suspensión y la Inhabilitación.

LA MULTA.-La multa es aplicada cuando se expulsa a un jugador de la cancha de juego, aparte de que se le aplica un castigo de uno a dos juegos sin poder jugar y muchas veces como ocurre en el Futbol aparte de la multa que le aplica el Tribunal de Penas al jugador todavia el club le aplica otra multa y este le descuenta de su sueldo lo cual va en contra del Artículo 123, Fracción XXVII, Inciso "F" de la Constitución que a la letra dice:

ARTICULO 123 FRACCION XXVII.-"Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:"

INCISO, "F", "Las que permitan retener el salario en concepto de multa".

El poder disciplinario del patrón se limita a la amonestación del trabajador o bien a la suspensión en el trabajo, inclusive a la rescisión del Contrato. Claro que la facultad de --

suspender al trabajador de su cargo es válida siempre y cuando se encuentre expresamente determinado en el Reglamento Interior de Trabajo o en el Contrato de Trabajo. Salvo estos casos, el patron no podra por ningun motivo, deducir el salario para pagar una multa por llegar tarde a un entrenamiento por ejemplo en el caso del deportista profesional y que esta multa sea repartida entre los deportistas que cumplieron, situación prohibida por nuestra Ley.

Por lo antes expuesto considero que deben desaparecer las multas en el medio deportivo y cuando se aplique una sanción al deportista debe de ser suspendiendolo uno o más juegos sin llegar a cinco como castigo por la falta cometida, pero nunca por medio de multas que bienen a sangrar su ya de por si exiguo salario en la mayoria de los casos.

REDUCCION DEL CINCUENTA POR CIENTO DE SU SUELDO.-Otra medida muy usada sobre todo en el Futbol y que va en contra de todas las normas que regulan y defienden al salario, es la de revajar las a todos los integrantes de un club de Futbol el cincuenta por ciento de su sueldo cuando el equipo esta jugando por abajo de su nivel acostumbrado. Esta medida debe de desaparecer de inmediato y aplicar sanciones fuertes al club que la aplique, ya que es una medida más dañina todavia que la multa, ya que con esta medida se deja al deportista profesional y a su familia en un estado de necesidad bastante critico.

LA SUSPENSION.-Sobre las suspensiones que se presentan con frecuencia en los deportes profesionales como la forma más común de sanción, tomando en cuenta el Artículo 181 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, es aplicable el Artículo 423 del mismo ordenamiento que establece lo que debe contener todo Reglamento Interior de Trabajo, y que en su Fracción X, establece que las disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación se establecerán en dicho reglamento, pero que: "La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días". y que el trabajador tendrá derecho de ser oído antes de la aplicación de la sanción.

Ahora bien esa disposición reglamentaria -

que prohíbe los castigos de más de ocho días, debe de ser aplicada de otra manera cuando se trate de deportes ya que por ejemplo un jugador de Fútbol celebra un partido cada ocho días, y si se aplica este precepto — entonces no se le podría castigar de una manera que deberas servir — para corregirlos, por eso yo sugiero que se les castigue con tres juegos, para que de veras llene su cometido la medida disciplinaria.

LA INHABILITACION.—Ahora debemos analizar la sanción más grave que se podría imponer a los deportistas profesionales por las Federaciones deportivas o por la autoridad deportiva competente, y que es la inhabilitación profesional y si contraria esta el precepto Constitucional de la Libertad de Trabajo.

Tratare de estudiar la Inhabilitación a la luz de la doctrina de un País extranjero como es Argentina, ya que en Nuestro País no encuentre doctrina aplicable a la Inhabilitación.

En la doctrina argentina se ha discutido mucho este problema, apareciendo dos puntos de vista contrapuestos y que consisten en si es o no una sanción penal; estas dos posturas son:

A).—Una primera corriente parte de la idea de que es necesario mantener la vigencia de una regulación deportiva, por lo que se crea un cuerpo de medidas disciplinarias que no deben confundirse con la sanción penal; y es precisamente el fundamento de estas medidas disciplinarias del derecho deportivo las que nos dan la pauta, esto es, en otras palabras, la distinción con respecto a la sanción penal consistente en que: "El fin de la medida disciplinaria deportiva no es ni que se haga justicia ni que el condenado expie su falta, ni que se logre su enmienda. El fin primero de la sanción es el establecimiento y la vigencia de los principios que condicionan la existencia y subsistencia del instituto deportivo".(19)

Se dice que la inhabilitación, que es la medida disciplinaria más fuerte, es una sanción autónoma, aplicable por sí mismo y sin ninguna relación con las otras sanciones que integran el derecho deportivo disciplinario, por lo que no le caben las modalidades

(19).—BIOCHETTI, AGRICOLA DE: "La Pena de Inhabilitación en el Derecho — Deportivo", en revista La Ley, Buenos Aires, 10 de mayo de 1960, — pág. 3.

y distinciones propias de la materia penal y menos aún en cuanto a la — esfera de derechos sobre los que recae, ya que la inhabilitación es "La caducidad conjunta de los derechos deportivos, que le pudieran corresponder al sancionado y en la prohibición de ejercer, pública y reglamentariamente, la práctica del deporte por el tiempo y en la jurisdicción que la entidad rectora del mismo determine". (20)

Si partimos de la idea de que todos los derechos deportivos tienen su origen y se consagran en la costumbre que se ha impuesto y que es un "derecho estatutario" elaborado por la Federación o Asociación rectoras del mismo, tenemos que concluir que:

"La Inhabilitación así explicada, que — decreta una asociación deportiva no vulnera ninguna garantía constitucional ya que la misma consiste en la caducidad de esos derechos deportivos resultante de la inobservancia por parte de quien se comprometió, voluntariamente, a respetar y cumplir con las prescripciones y principios generales que regula el Instituto Deportivo". (21)

B).—Otra postura es la que entendida la inhabilitación como la sanción en la que se prohíbe, provisional o definitivamente, ejercer una o varias profesiones, se desprende por su naturaleza jurídica que la "Interdicción" de una profesión, "en cuanto priva a un individuo —Temporalmente o indefinidamente y en forma total o parcial— del ejercicio de los derechos constitucionales de trabajar, ejercer una industria lícita o comerciar, es una sanción penal", (22) y si bien — es de reconocer que la finalidad de la materia disciplinaria es distinta de la represión o prevención de un delito, pues aquella tiende a preservar la deontología profesional, la naturaleza jurídica, sin embargo, es la misma: una sanción penal.

Así las cosas, surge la imposibilidad de aplicar esta medida, sin que se encuentre estatuida por la Ley la infracción o el presupuesto que posibilite su ordenamiento y que sólo puede — ser dispuesto por el órgano legalmente autorizado; pero aún más, para — ser legal una medida disciplinaria, no sólo es necesario que se encuentre dentro de los estatutos, sino, lo que es más importante, que afecte

(20)—Ob. cit., pág. 3.

(21)—Ob. cit., pág. 3.

(22)—Ob. cit., pág. 3.

al socio, que alcance sólo la extinción de sus derechos societarios, (23) cosa que no ocurre en la inhabilitación profesional.

Por lo que es de concluir que: "Cuando - la sanción excede del ámbito societario y afecta actividades del individuo que hacen a su subsistencia económica como la comentada inhabilitación que afecta el derecho constitucional de trabajar, adquiere los caracteres de sanción pública, sanción penal. La facultad de conminar sanciones de este tipo, es expresión del poder de policía profesional que - tiene el Estado y sólo puede ser ejercido por entidades privadas cuando les es confiado por la Ley".(24)

Trasladando el problema a nuestro derecho, pensamos que la primera postura es la correcta, porque se ajusta más a - la naturaleza jurídica de esta medida disciplinaria.

La autoridad deportiva tiene que velar - por la disciplina, el cumplimiento de los reglamentos y las limitaciones que hacen compatible el deporte profesional, y que los deportistas se - subordinan a los intereses superiores de la comunidad deportiva; así, - las restricciones se imponen a las actividades deportivas; individuales o representativas con objeto de asegurar el orden, la salud y la moral de los principios deportivos, que todo deportista conoce y se somete voluntariamente a ellos.

Por lo anterior, si se comete una falta de tal naturaleza que ponga en peligro la deontología deportiva y que - amerite, por lo tanto, la inhabilitación, ésta debe entenderse como la - medida que asegura al deporte, medida que siempre va acompañada de la - expulsión de la comunidad deportiva.

La inhabilitación profesional no puede - considerarse, de ninguna manera, como una pena, sino como una medida de seguridad que se impone atendiendo al carácter peligroso del sujeto que es, peligroso y que tiene como finalidad la de evitar la comisión de delitos futuros, esto es, tiende a preservar de la acción dolosa del deportista a la comunidad deportiva organizada. Sin embargo, algunos juristas

(23) GARCIA RUA OMAR JORGE.-Inhabilitación Profesional y Acción de Amparo", - en revista La Ley, Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1960. pág. 3.

(24).-Ob. cit.,pág.4.

la confunden con la pena, pues casi siempre la acompaña, por ejemplo: — expulsión de un deportista e inhabilitación, destitución de empleo o — cargo e inhabilitación, etc.

Por lo anterior, no podemos considerar — que se viole el Artículo 40. Constitucional que habla de la libertad de trabajo, pues las Federaciones o autoridades deportivas sólo protegen — al deporte profesional, no vedan que se pueda escoger entre diversas — actividades, sino que lo único que hacen es señalar que la actividad — deportiva que realiza una persona la hace en forma ilícita, o sea, contrariando las Leyes o las buenas costumbres que rigen la deontología y el buen desempeño del deporte.

C A P I T U L O C U A R T O
C A P A C I D A D J U R I D I C A D E O B R A R .

A) .- Edad.

B) .- Nacionalidad.

C) .- Sexo.

D) .- El Consentimiento y los Vicios que
puedan invalidarlo.

CAPÍTULO CUARTO

CAPACIDAD JURIDICA DE OBRAR.

Al tratar el problema relacionado con la capacidad jurídica y de obrar del deportista profesional es necesario — remitirnos a las Instituciones Civiles que tradicionalmente nos orientan de como resolverlos y por tal motivo analizaremos los temas siguientes: A).—EDAD, A).—NACIONALIDAD, C).—SEXO, B).—EL CONSENTIMIENTO Y LOS VICIOS QUE PUEDAN INVALIDARLO.

A).—EDAD.—Respecto de la edad nuestra ~~legislación~~ legislación acepta el límite de ~~edad~~ edad propuesta por la Organización Internacional del Trabajo, que es de 14 a 16 años como menores con aptitudes para trabajar y a partir de los 16 años se les concede la plena capacidad jurídica para contraer libremente y ejercitar las acciones laborales que les competen y disfrutar de lo beneficios de su trabajo sin limitación alguna, respecto de los menores, nuestra legislación los autoriza — para trabajar siempre y cuando hubiesen cursado la instrucción primaria obligatoria y tener un certificado de un médico que los autorice de acuerdo con sus condiciones físicas para poder desarrollar las labores — que se les tengan encomendadas sin menoscabo de su desarrollo y de su salud; además se requiere autorización de los padres del menor y, en el caso de faltarles éstos, la autorización sindical, de la autoridad política del lugar en que radica o la autorización, en último caso, del Inspector del Trabajo. Lo anterior no implica la emancipación del menor de acuerdo con lo establecido en la legislación civil al respecto de la patria potestad o tutela. Existen protecciones para los menores en nuestra legislación laboral en el sentido de no permitirles desempeñar labores nocturnas, industriales, insalubres o peligrosas o laborar horas extraordinarias y también en especial protección respecto de sus vacaciones y su jornada.

Por la multitud de graves accidentes sucedidos en diversos deportes peligrosos y en forma especial el box, se propone que la edad mínima para trabajadores deportistas, sea la edad de 18 años; lo anterior se debe precisamente a la peligrosidad de dichos eventos, cuya gravedad disminuiría si se exige la edad mínima de 18 años, —

debiendo protegerse a los niños y adolescentes que no reúnan el requisito anterior por estar en pleno desarrollo y crecimiento y reclamar esta etapa de su vida una protección irrestricta. A los patronos, empresarios o entrenadores en general que violen la protección anterior — debiera sancionárseles con penas severas hasta de pérdida de sus licencias para ejercitar su profesión, recomendando que las legislaciones penales de los países participantes al Primer Congreso Internacional de Derecho que se reunió con objeto de la Olimpiada en Nuestro País en especial y a todos los demás Países, incluyan en sus articulados como delitos específicos la violación de estos principios

B).-NACIONALIDAD.-Dentro de nuestra legislación del trabajo existe un principio que limita la posibilidad de ocupar técnicos y trabajadores extranjeros a un porcentaje determinado del total de trabajadores de cada empresa, debido a la constante violación de derechos en contra de trabajadores nacionales y a su desplazamiento sin justificación; lo anterior se debe a que en nuestro país existían — trabajadores técnicos capacitados en esas ramas y sin embargo los patronos insistían en ocupar trabajadores extranjeros quienes no solamente desplazaban a los nacionales, sino que en los centros de trabajo se les daba trato preferente y salarios distintos y mucho más elevados que a los nacionales, ocasionando con ello una doble problemática: el desplazamiento de trabajadores nacionales por extranjeros y el trato desigual en cuanto a salarios y prestaciones entre unos y otros. Lo anterior parece repetirse en las actividades deportivas, ocasionando graves problemas — al ser ocupado un trabajador deportista extranjero en vez de un nacional que se encuentra en el mismo nivel y categoría y más aun el nacional — conoce el ambiente en el que se va a desenvolver en cambio el extranjero tiene que pasar una temporada más o menos larga para que se adapte a la manera de jugar de nuestro país y esto viene a perjudicar al equipo que lo contrata, y se dan casos en que el jugador no se adapta al juego que se desarrolla en nuestro país y lo tienen que devolver a su país de origen con esto el equipo perdió dinero y además desplazo a un nacional que hubiera tenido mejor desempeño, esto propicia la discriminación en contra

de nuestros trabajadores deportistas nacionales, así como existe la protección para los trabajadores en general de que solamente es factible — ocupar los servicios de un técnico extranjero cuando no existe un trabajador mexicano de esa especialidad o un porcentaje de acuerdo con el número de trabajadores que laboren en la empresa que es el 10% como máximo, de la misma manera las limitaciones enunciadas pueden y deben ser aplicadas a los trabajadores deportistas.

A últimas fechas se ha abusado de la contratación de extranjeros en detrimento del jugador nacional y con el pretexto de dar mayor espectáculo se ha aumentado la cantidad de extranjeros en la cancha de 3 que eran antes a 4 que ahora se permiten, excluyendo a un jugador nacional más.

Otra medida que va en detrimento de la economía del jugador nacional es que, jugadores nacionales y extranjeros con la misma calidad siempre los mejores sueldos son para el extranjero y se llega al colmo de pagar mejores sueldos a jugadores que muchas veces ya dieron todo lo que tenían que dar en sus países de origen y nada más — vienen a nuestro país a arrastrar por nuestras canchas la historia de — pasadas glorias sin aportar nada al desarrollo de nuestro deporte, hay otros que son inferiores en calidad a los nacionales y que sólo por el — hecho de ser extranjeros ganan sumas que nuestros deportistas jamás ganarían y esto es porque nuestros dirigentes en cualquiera de los deportes — llámese Fútbol, Béisbol, Box, Frontón, etc., son 100% malinchistas, por lo cual es de primordial importancia poner un hasta aquí a estas desigualdades y esto sólo se lograría por ejemplo dando más apoyo a los Sindicatos de jugadores, para que luchen por sanjar estas desigualdades y también de instruir al jugador para que pueda defender sus derechos y no — viva siempre con el temor de ser despedido por el delito de defender sus derechos.

C).-SEXO.-Provalece el principio general de que no se puede discriminar en igualdad de condiciones a una persona por su sexo en la práctica de un deporte, ya sea como deportista profesional o aficionado (amateur), solamente que en algunos deportes por la índole

del mismo no es posible aceptar que las mujeres compitan, por ejemplo en el boxeo, ya que dicho deporte se contrapone con el sexo femenino y no es aceptable por las características de brusquedad que riñen con la anatomía y estructura tanto física como mental de la mujer.

En vista de que se han planteado múltiples problemas respecto de la determinación del sexo en el deporte profesional, provocando una desigualdad en las competencias cuando personas del sexo masculino se hacen pasar por mujeres, ya que simulan al extremo de practicarse intervenciones quirúrgicas para borrar los rasgos de la determinación del sexo, las autoridades deportivas se han visto obligadas a mandar practicar exámenes clínicos y de laboratorio minuciosos para determinar con exactitud el sexo de esa persona. Se propone la eliminación de esos sujetos en el deporte profesional e imponerles fuertes multas — tanto al deportista como al club o persona que haya encubierto esta anomalía, por la confusión dañosa que trae la intervención de los mismos en eventos de una limpieza integral en la que se comete un grave fraude en contra de los deportistas y del público espectador.

Cuando la práctica, enseñanza o entrenamiento de un deporte implique la afectación o degeneración de la raza a través de la modificación genética del individuo, debe prohibirse tanto para mujeres como para hombres. También el uso o empleo de sustancias radioactivas dentro del deporte, drogas, estimulantes o productos químicos en general que alteren la genética y afecten la descendencia de los deportistas, ya sea sean profesionales o amateurs, ya que esto es un fraude al público — que asiste a los estadios a presenciar un espectáculo y es un peligro — para la preservación de la raza.

D).--EL CONSENTIMIENTO Y LOS VICIOS QUE PUEDEN INVALIDARLO.--De acuerdo con la Teoría General del Derecho, tradicionalmente consideramos como vicios del consentimiento al: 1.--ERROR, 2.--DOLO, y 3.--VIOLENCIA, este capítulo no se encuentra tratado con la técnica que era de desearse en el Derecho Laboral pero existen algunas disposiciones que merecen atención de parte nuestra y la vamos a mencionar por ejemplo el Artículo 1812 del Código Civil que nos dice:

ARTICULO 1812.-"El consentimiento no es valido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo".

En el Derecho del Trabajo aunque se acepta la división de los vicios de consentimiento en la forma expuesta, sus consecuencias no son las mismas, toda vez que en el Derecho Civil produce la invalidez del acto jurídico, en tanto que en el Derecho Civil sólo — afectan determinadas partes de dicho acto, convalidandose en casos específicos con lo que establece la Ley respectiva, existiendo por otra — parte la posibilidad de que se invaliden el acto por violar principios de orden público que por su naturaleza no son convalidables.

En el Derecho Laboral nos encontramos que el legislador nos apunta los mismos vicios del consentimiento, sólo que en capítulos tan especiales que nos inducen a pensar que el legislador — confunde los vicios del consentimiento con las causas de rescisión del — Contrato de Trabajo; por ejemplo el Artículo 47 de la Nueva Ley Federal del Trabajo en la Fracción I, nos señala:

ARTICULO 47.-"Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I.-Engañarle el trabajador o en su caso el sindicato que lo hubiere propuesto o recomendado con certificados falsos o — referencias en las que se atribuyen al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después — de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II.-....."

Como se ve, el legislador dentro de las — causas de rescisión de los Contratos de Trabajo imputables al trabajador

considera que el engaño del trabajador hacia el patrón o del sindicato - hacia el patrón, son motivos de rescisión del Contrato, No nos dice que - este Dolo, este Engaño a que recurre el trabajador o el sindicato sea motivo de nulidad del contrato. La nulidad del Contrato del Derecho Laboral opera para el futuro, pero nunca con efectos retroactivos; si ha habido - prestaciones de servicios, debe haber también la obligación de pagar el - salario porque, no por ser nulo el Contrato, el trabajador ha dejado de - prestar un servicio.

En resumen en el Derecho Civil se produce la invalidez del Acto Jurídico, en tanto que en el Derecho Laboral sólo - afectan determinadas partes de dicho acto, convalidándose en casos espe- cíficos con lo que establece la Ley respectiva, existiendo por otra parte - la posibilidad de que se invalide el acto por violar principios de orden público que por su naturaleza no son convalidables.

1.-ERROR.-En la contratación del Deportista Profesional se puede configurar en relación con la edad del deportista contratado o bien la capacidad o aptitud que originó la contratación o -- sobre otras circunstancias secundarias, operando en materia laboral principalmente la prescripción de las causas.

2.-DOLO.-En el supuesto caso de que el deportista profesional valiéndose de artificios o maquinaciones se aproveche y obtenga un lucro indebido o produzca daños y perjuicios al patron a través de su contratación o reciprocamente, el patron se situó en dichos extremos en detrimento de los intereses del trabajador, en casos como estos - debe entenderse afectada en su validez jurídica.

3.-VIOLACION.-Si el patrono o el trabajador deportista, valiéndose de violencia física o moral logran una determinada contratación, una vez que cese el estado anormal que dio origen a la --- susodicha contratación, es decir que se suspenda la violencia, en nuestra legislación laboral se le concede un término prudente al afectado para -- pedir la rescisión de la relación violada.

CAPITULO QUINTO.

EL DERECHO COLECTIVO EN EL DEPORTE.

CAPITULO QUINTO

EL DERECHO COLECTIVO EN EL DEPORTE

Las Instituciones que conocen del Derecho Colectivo del Trabajo, fundamentalmente son la ASOCIACION PROFESIONAL y sus consecuencias lógicas y jurídicas, la HUELGA, deben ser accesibles al Trabajador Deportista; en lo que respecta a la Huelga no se advierte la necesidad de una reglamentación especial, por no resultar en ningún caso afectados los Servicios Públicos.

En cuanto al CONTRATO COLECTIVO, no creemos que sea conveniente instituirlo en el Deporte ya que el deporte por ser una actividad en la cual destacan los mejor dotados física y mentalmente, y a los cuales se les paga de acuerdo con sus avilidades, sería contraproducente para el deportista que tazaran su sueldo en una forma general y uniforme porque se daría el caso por ejemplo en el fútbol de que un jugador de segunda línea ganaría lo mismo que un estrella que es el que llevaría al público a los estadios y esto es en nuestro concepto una injusticia, además por lo regular el jugador de fútbol firma contratos cada año ya que si en una temporada destaca para la siguiente para firmar el contrato pedirá un aumento, por lo cual considero incesario también de que se firmen contratos colectivos en la rama de los deportes.

Lo que sí sería necesario es que a todo Trabajador Deportista que presta sus servicios en un equipo o club se le debe pagar el sueldo mínimo ya que se dan casos de jugadores que — ganan sueldos muy por abajo del mínimo que marca la Ley y se les exige, tanto o más que a los jugadores estrellas que devengan sueldos altísimos y esto a todas luces es una injusticia.

Después de este preámbulo pasare a estudiar la ASOCIACION PROFESIONAL.

Existen antecedentes de Asociaciones Profesionales en el Fútbol e inclusive antecedentes en algunos países como

por ejemplo Uruguay y Argentina de futbolistas que se han ido a la huelga para reclamar mejores prestaciones movimientos que han prosperado a través de la legislación uruguaya y argentina, en México no hace mucho tiempo también se declaró una huelga de jugadores de fútbol que aunque con presiones y amenazas de rescindirles los contratos a los huelguistas se obtuvieron algunas conquistas como por ejemplo que los familiares de los jugadores ingresaran al Instituto Mexicano del Seguro Social, esto marca el inicio de lo que se puede lograr si los jugadores se unen y luchan contra las injusticias de los patrones.

Cabe anotar que los principios y garantías que tienen los trabajadores en general respecto de la Asociación Profesional, ya sea su aspecto positivo, es decir de agremiarse, o negativo, es decir de abandonar un sindicato sin perder su trabajo, prevalecen también para el Deportista Profesional.

La calidad de Deportista Profesional realizando trabajos subordinados le da el carácter de trabajador, requisito Sine Qua Non para formar parte de un Sindicato, y quizá sea una solución de tipo social correcta para los graves problemas por los que atraviesan los Deportistas Profesionales ante la actitud sistemática de los patrones de no conceder ni reconocerles los derechos que les corresponden, como trabajadores, siendo el Sindicato el medio más indicado para lograr el equilibrio en el juego complejo de intereses patrimoniales.

A la legislación interna de cada Estado se dejará la determinación de los requisitos que debe llenar la Asociación Profesional Deportiva, para su existencia legal y asimismo para adherirse a otras Federaciones o Confederaciones Nacionales de Trabajadores Deportistas o de Trabajadores en general.

Así como se acepta la posibilidad de que los Trabajadores Deportistas formen parte de un Sindicato, los Patrones gozarán de las mismas prerrogativas y así lo señala el Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

ARTICULO 356.-"Sindicato es la asociación -

de trabajadores o patrones, y constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Nuestra Ley Federal del Trabajo exige como requisito para formar un Sindicato el número de Veinte Trabajadores y el Tres Patrones de la misma rama industrial como mínimo, Artículo 364 que a la letra dice:

ARTICULO 364.-"Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellas cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste".

En lo que a la Huelga se refiere, nuestro sistema jurídico vigente la entiende como una suspensión legal y temporal del trabajo, resultado de una coalición de trabajadores que tiende fundamentalmente a conseguir el equilibrio entre el capital y el trabajo, armonizando los respectivos derechos. Esta noción y estos propósitos resultan aplicables en forma especial al trabajo de los Deportistas Profesionales, debiendo tenerse en consideración que la legislación de cada país procura mediar entre la aspiración de los trabajadores, orientada siempre a obtener el reconocimiento irrestricto del derecho de huelga, con un mínimo de requisitos o sin llenar requisitos de ninguna especie, y por otra parte,

la posición patronal que tiende siempre a una reglamentación excesiva del derecho de huelga, a una calificación previa o por lo menos a un arbitraje obligatorio. Al respecto, la legislación mexicana exige un mínimo de requisitos formales para el ejercicio del derecho de huelga, fundamentalmente en cuanto al objeto y a las formalidades para emplazamiento a los patrones afectados; pero sólo consigna la obligación de la fase conciliatoria, no así en cuanto a la etapa del arbitraje. La Jurisprudencia ha entendido que sólo compete a la parte trabajadora solicitar el arbitraje de un movimiento de huelga, para establecer la imputabilidad de sus motivos, a una u otra de las partes, y consigna las más amplias garantías y protección a los huelguistas, inclusive la ayuda de la fuerza pública para mantener su movimiento en tanto que no sea terminado en alguna de las formas que la propia Ley establece.

La concesión del Derecho de Huelga a los Trabajadores Deportistas, de ninguna manera deberá ser objeto de mayores requisitos, pues, según se apuntó antes, en ningún caso resultan afectados los servicios públicos a las necesidades de la colectividad como consecuencia de una huelga de deportistas.

Se reconoce una clasificación de la huelga para distinguir entre los movimientos inexistentes, esto es, aquellos que no han llenado los requisitos formales de mayoría o bien de motivaciones exigibles; huelga ilícita, aquella que implica responsabilidad de la mayoría de los trabajadores, por realizar actos violentos contra las personas o las propiedades y en caso de guerra cuando presten servicios a establecimientos que dependan del gobierno y huelga imputable o no imputable al patron, para establecer efectos o consecuencias jurídicas en función de la clasificación antes dicha.

Cuando la huelga es inexistente, se conoce a los trabajadores un plazo brevísimo para que se reintegre a sus labores, declarándose que el patron no ha incurrido en responsabilidad alguna. Si se califica la huelga como ilícita, su consecuencia es que se declaren rotos los Contratos de los trabajadores, quedando el patron en libertad de contratar nuevo personal, independientemente de las sanciones que pudieran imponerse a los huelguistas que cometieron los hechos violentos que deter

minaron la calificación del movimiento como ilícito, inclusive la aplicación de sanciones penales en su caso. Por último, si la huelga es imputable al patron, ésta arrostra las consecuencias de su contumacia por no haber aceptado un arreglo oportuno y pagará los salarios caídos de los trabajadores durante todo el tiempo que duró el movimiento; en cambio si la huelga no es imputable al patrono, éste quedará liberado de toda responsabilidad y los trabajadores tendrán que reintegrarse a su labor en un plazo perentorio. No se advierte en relación con esta reglamentación la necesidad de modificaciones por cuanto a la huelga de los Trabajadores -- Deportistas, por las razones al principio expresadas.

Con todas estas disposiciones de la Nueva Ley Federal del Trabajo, el Deporte Profesional vuelve a tener la dignidad y la nobleza que el deporte tuvo en la antigüedad en Grecia y Roma y que desde hace muchos años ya no se le reconocía.

Entre el debil y el
fuerte la libertad
oprime y la ley ---
liberta.

León XIII.

CAPITULO SEXTO..

CONCLUSIONES.

CAPITULO SEXTO.
CONCLUSIONES

PRIMERA.-No existe una definición del deporte universalmente aceptada y formulada de acuerdo con los cánones de la lógica y de la metodología, a base de precisar el género próximo y la diferencia específica.

SEGUNDA.-La definición que consignan los diccionarios peca de amplitud y vaguedad, pues en la noción de pasatiempo como define al deporte en general, cabrían aun los juegos de salón o las bellas artes, y por otra parte, no se menciona el elemento esencial de actividad física o destreza.

TERCERA.-La definición de deporte que considero más completa es la siguiente: "El Deporte es el conjunto de ejercicios físicos practicados individualmente o por equipos, sometidos a reglas determinadas con ánimo de lucro o sin él, por lo general al aire libre, que requiere fuerza y destreza, que se realiza generalmente en condiciones de competencia, para lograr un fin de diversión propia o ajena, y al desarrollo corporal armónico, a cambio de un salario que les permite vivir del deporte a los que lo practiquen profesionalmente o por diversión a los que lo practiquen por el mero gusto de hacerlo (amateurs)".

CUARTA.-Como acto de protección al deportista trabajador, en concordancia con la Ley del Seguro Social, se debe de hacer una clasificación especial en cuanto a enfermedades profesionales, ya que este está más expuesto a sufrir una lesión que un trabajador comun y corriente.

QUINTA.-Otro acto de protección al deportista trabajador, debe ser una cantidad por cuestión de retiro y se debe señalar el número de años que debe de cubrir para gozar de esta pensión por retiro, tomando en cuenta que la vida competitiva del deportista es más corta, en relación con los otros trabajaas.

SEXTA.-Además se debe obligar a los managers, clubs o representantes de -

de los deportistas profesionales a que los aseguren contra accidentes que puedan sufrir cuando se desplacen de un lugar a otro a com
petir.

SEPTIMA.-Se debe terminar con la costumbre viciada de que cuando un equipo no gane, se ponga a medio sueldo, ya que esto viene a afectar la economía del deportista trabajador y de su familia.

OCTAVA.-Se debe prohibir también que se le hagan descuentos de su salario que no estén permitidos expresamente por la Ley, como por ejemplo los descuentos que sufren los futbolistas profesionales cuando es castigado por el Tribunal de Penas por faltas cometidas en el campo de juego.

NOVENA.-Nuestra Ley Laboral debe de ser adicionada en su parte conducente para no dejar en el desamparo al deportista profesional que además de desempeñar un trabajo como deportista, tiene la necesidad de trabajar en otra actividad ya que se le presenta un grave problema cuando es seleccionado para competencias nacionales e internacionales o sale de gira con su equipo, ya que nuestra legislación laboral no prevé tal situación, es decir el conceder por parte del patron de su segundo trabajo, la licencia respectiva para que el trabajador pueda competir en calidad de seleccionado o con su club fuera o dentro del país, sin perder su empleo.

DECIMA.-Siendo el trabajo deportivo un factor importante para que junto con el capital, puedan obtenerse utilidades, tienen derechos los trabajadores deportistas a participar en las utilidades de las empresas o clubs, pues nada se opone a ello y por el contrario tienen derecho a ese beneficio que se consagra en la Constitución para todos los trabajadores.

ONCEIMA PRIMERA.-Se debe obligar a los empresarios o dueños de los clubs, a que respeten el Artículo Séptimo de la Ley Federal del Trabajo, para que empleen el 90% de deportistas nacionales, ya que vemos por ejemplo en el fútbol que en lugar de que disminuya el número de extranjeros en la cancha, con el tiempo ha aumentado en detrimento del deportista nacional.

DECIMA SEGUNDA.-La Seguridad Social es la base en donde se sustenta la Ley Federal del Trabajo, ya que ésta busca un bienestar social integral y en consecuencia la facilidad y dignidad humana, como es: trabajo — garantizado, salario equitativo, casa decorosa, incesante posibilidad de evolución y de mejorar el nivel de vida del trabajador.

DECIMA TERCERA.-El Seguro Social es instrumento de la Seguridad Social, que mediante los esfuerzos del Estado y de los Trabajadores, tiende a prevenir o compensar a quien vive de su salario y los que de él dependen por riesgos naturales y sociales a que están expuestos, con el — objeto de lograr para ellos un mejor bienestar socio-económico, — elevando su nivel de vida.

DECIMA CUARTA.-La Previsión Social, constituye la esencia misma del Derecho Laboral, razón por la que debemos considerarla como una rama importante de dicha disciplina y tiene por objeto proteger al trabajador — de cualquier riesgo profesional, así como de pugnar por elevar el nivel moral, intelectual y social del trabajador y de sus dependientes económicos.

B I B L I O G R A F I A

- DE LA CUEVA MARIO.-Derecho Mexicano del Trabajo.-México.-Editorial Porrúa, S.A.-1960.-TOMO II.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-El Seguro Social en México.-Editado por el I.M.S.S.-1943.
- LIC. HORI ROBAINA, GUILLERMO.- (Artículo) "Amateurismo y Profesionalismo".-Revista Mexicana del Trabajo.-Órgano Oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-Número 3.-TOMO XV. 6a. Época.-Julio, Agosto y Septiembre de 1959.
- MAJADA, ARTURO.- Naturaleza Jurídica del Contrato Deportivo.-Barcelona.- 1948.
- ARISTOTELES.- La Política.-España.-Editorial Espasa-Calpe, S.A.-1952.
- VARIOS AUTORES.-La Olimpiada en México.-México.-Editada por NYLSA.-1968.
- MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE GOBIERNO DEL DEPORTE.-Aspectos Generales del Trabajo Deportivo.-Naturaleza Jurídica del Contrato del Deportista Profesional.-México 1968.-TOMO II.
- BIANCHETTI, AGRICOLA DE.- (Artículo) "La Pena de Inhabilitación en el Derecho Deportivo", Revista La Ley.-Editada en Buenos Aires.- Mayo de 1960.
- GARCIA RUA, OSMAR JORGE.- (Artículo) "Inhabilitación Profesional y Acción de Amparo".-Revista La Ley.-Editada en Buenos Aires.-Septiembre de 1960.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA URBINA, JORGE.-Nueva Ley Federal del Trabajo México.-Editorial Porrúa, S.A.-1970.-5a. Edición.
- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO.-Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.-México.-Editorial Porrúa, S.A.-1970.-26 Edición.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO.-Constitución Política de los Estados Unidos ---
Mexicanos.-México.-Editorial Porrúa, S.A.-197
Edición.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO.-Ley del Seguro Social.-México.-Editorial Porrúa
S.A.-1971.- Edición.

I N D I C E .

INTRODUCCION.....	Pág. 1
I.-LA SEGURIDAD SOCIAL.....	Pág. 5
II.-EL DEPORTISTA PROFESIONAL EN MEXICO.....	Pág. 19
III.-EL DEPORTISTA PROFESIONAL EN LA NUEVA LEY DEL TRABAJO.....	Pág. 36
IV.-CAPACIDAD JURIDICA DE OBRAR.....	Pág. 59
V.-EL DERECHO COLECTIVO EN EL DEPORTE.....	Pág. 66
VI.-CONCLUSIONES.....	Pág. 72
BIBLIOGRAFIA.....	Pág. 76
INDICE.....	Pág. 78